



**UNIVERSIDAD ALZATE DE OZUMBA**

---

---

---

INCORPORADA A LA U.N.A.M. CLAVE 8898

LICENCIATURA EN DERECHO

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 4.90, FRACCION XIX  
DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO.**

**P R E S E N T A**

**NEYVI PATRICIA AGUIRRE VALENCIA.**

**ASESOR:  
LIC. EDGAR ISAAC RUIZ GONZALEZ.**

**OZUMBA, ESTADO DE MEXICO 2008.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *DEDICATORIAS.*

### *A DIOS.*

*Sobre todo por darme la oportunidad de estudiar y ser quien pone pequeñas y grandes pruebas en mi camino para permitirme terminar este camino, por darme valor, perseverancia y fuerza para afrontarlo en los momentos difíciles, y capacidad para disfrutarlo en los momentos difíciles.*

### *A MI MADRE.*

*Por su confianza y su sacrificio que depositó en mí, y que gracias a esta esperanza hoy hecha realidad tuve la oportunidad de superarme una vez más, especialmente por inculcarme los valores que ahora poseo y que hoy es el momento de agradecerlo con mucha admiración y respeto. GRACIAS.*

*A MI HERMANA.*

*Agradecerle por el apoyo que me brindó durante este proyecto hoy hecho realidad, porque me ha servido para fortalecer una vez más mis logros y metas pero sobre todo por compartir este éxito con alegría y entusiasmo.*

*A MIS AMIGOS:*

*DA - CE - JO - ES - PAT - YAS - JIM.*

*Porque ayudaron y contribuyeron en la realización de este propósito, el cual sin su insistencia y paciencia este logro no se hubiera hecho realidad MIL GRACIAS POR ESTAR CONMIGO.*

**LIC. VANNESA V. R.**

*Por su asesoramiento e interés profesional que puso en este trabajo, por sus constantes consejos y confiar en mi trabajo aún sin conocerme.*

**LIC MAURICIO GUERRERO SOSA.**

*Por su apoyo, observaciones, apreciaciones, recomendaciones, y orientación en la formación de esta tesis.*

**LIC., EDGAR ISSAC RUIZ  
GONZÁLEZ.**

*Agradecerle por haber aceptado ser mi asesor jurídico en esta tesis y por compartir conmigo sus conocimientos profesionales.*

**LIC. GUSTAVO RUIZ GONZÁLEZ.**

*Por haberme permitido utilizar parte de su  
bibliografía y darle continuidad a esta tesis  
GRACIAS.*

**LIC. LIDIA MEDINA RÍVERO.**

*Por su asesoramiento y su tiempo  
para darle continuidad a la  
formación de esta tesis.*

**PROF. NOEL MORALES SOSA.**

*Por su predisposición permanente e  
incondicional en aclarar mis dudas y  
por sus substanciales sugerencias  
durante la redacción de la Tesis, por su  
amistad.*

**INDICE GENERAL**  
**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 4.90 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO CIVIL**  
**PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO I MATRIMONIO.....</b>	<b>10</b>
1.1 Antecedentes Históricos del Matrimonio en Grecia.....	11
1.2 Antecedentes Históricos del Matrimonio en Roma.....	14
1.3 Concepto de Matrimonio.....	21
1.4 Características del Matrimonio.....	28
1.4.1 Régimen por Separación de Bienes.....	28
1.4.2 Régimen por Sociedad Conyugal.....	30
1.5 Disolución del Vínculo Matrimonial.....	33
1.5.1 Nulidad del Matrimonio.....	34
1.5.2 Por ausencia de alguno de los Cónyuges.....	36
1.5.3 Por Divorcio.....	36
<b>CAPITULO II DIVORCIO.....</b>	<b>37</b>
2.1 Antecedentes Históricos del Divorcio en Grecia.....	38
2.2 Antecedentes Históricos del Divorcio en Roma.....	39
2.3 Concepto de Divorcio.....	42
2.4 Características de la acción del Divorcio.....	46
2.4.1 Sujeta a Caducidad.....	46
2.4.2 Es personalísima.....	47
2.4.3 Se extingue por reconciliación o por perdón.....	47
2.4.4 Se extingue por la muerte de cualquiera de los cónyuges.....	48
2.5 Tipos de Divorcio.....	49
2.5.1 Divorcio Administrativo.....	49
2.5.2 Divorcio Voluntario.....	51
2.5.3 Divorcio Necesario.....	53

<b>CAPITULO III DIVORCIO NECESARIO.....</b>	<b>56</b>
3.1 Antecedentes Históricos del Divorcio Necesario en Roma.....	57
3.2 Antecedentes Históricos del Divorcio Necesario en México. ....	58
3.3 Concepto de Divorcio Necesario. ....	60
3.4 Causales de Divorcio Necesario.....	64
3.5 Causales de Divorcio Necesario en la legislación del Estado de México. ....	70
<b>CAPITULO IV ANÁLISIS DEL ARTICULO 4.90, FRACCION XIX, DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.....</b>	<b>73</b>
4.1 Analisis del Artículo 4.90, Fraccion XIX del Código Civil para el Estado de México... ..	74
<b>CONCLUSIÓN. ....</b>	<b>85</b>
<b>GLOSARIO .....</b>	<b>86</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>92</b>

## **INTRODUCCION.**

El derecho constituye para las comunidades, la oportunidad de contar con formas de regulación que impulsan la vida pacífica y en medida de lo posible la armonía, sustentando este principio en el Marco Jurídico.

Toda propuesta de reformar alguna ley, implica un beneficio para quienes se rigen bajo estos principios, sujetos sin restricción a la aplicación de la norma para el fortalecimiento de la justicia. En esta oportunidad se propone reforzar el artículo 4.90 Fracción XIX, del Código Civil para el Estado de México a través de un análisis en virtud de que esta causal puede otorgar mejores beneficios a todas las personas implicadas en el Vínculo Matrimonial: Consortes y Descendientes, agilizando la reestructuración familiar, estableciendo así condiciones favorables para el sano desarrollo humano.

El análisis que se pretende en este presente estudio se integra por cuatro capítulos, estructurando la investigación de la siguiente manera: En el Capítulo I; se presenta el trayecto histórico del matrimonio, citando las formas para su disolución y como se encuadran éstas. El Divorcio ocupa el Capítulo II, estableciendo los antecedentes de este procedimiento jurídico, puntualizando los tipos que existen y como se aplican. En el Capítulo III se aborda al Divorcio Necesario donde se da a conocer el motivo de estudio, enfatizando la trascendencia de la propuesta, incluyendo una amplia explicación de la reforma establecida, el cual tiene como propósito el mejorar calidades de vida y fortalecer los aislamientos que hay entre cónyuges cuando estos pretendan separarse.

Y por último, el capítulo IV manifestará por medio de un análisis, el cambio que tuvo el artículo 4.90 Fracción XIX del Código Civil para el Estado de México, mismo que se dio a conocer el 29 de Agosto del año 2007 y que tuvo como objetivo brindarles a los consortes un tiempo más corto a su separación, y a través de esto

mostrar cuales son los benéficos que determina esta nueva Legislación, así como también las consecuencias que se pudieran haber originado dentro de los Vínculos Matrimoniales si el artículo no hubiese tenido un cambio radical , ya que esto impediría seguir continuando bajo un Vínculo Matrimonial inaceptable. Por ello es importante puntualizar que el presente trabajo contendrá fundamentos que pueden servir para una mejor comprensión en cuanto al nuevo giro que tuvo el artículo 4.90, Fracción XIXI del Código Civil para el Estado de México.

**CAPITULO I**  
**MATRIMONIO**

## **1.1 Antecedentes Históricos del Matrimonio en Grecia.**

Los griegos y sus pueblos congéneres, tenían un desarrollo que imperaba dentro de un sistema patriarcal que vino a transformar el tipo de organización entre los matrimonios, mismos que dieron auge a las solemnidades religiosas comunes realizadas por el jefe de la gens, quien actuaba como sacerdote y tenía como propósito dar protección y cuidado a la nueva unión de parejas ya que era designado por los propios esposos. Respecto a los consortes muertos, tenían lugares de sepultura sagrados, esto con el propósito de que una vez llevada a cabo la cláusula de venerar a sus padres, los hijos fueran herederos de todas las propiedades y tesoros con el fin de disfrutar de todos los bienes y para evitar que los descendientes no sufrieran de necesidades en sus hogares, ahora que si no era de esta forma simplemente los bienes pasaban a manos de toda la familia en general, se hacía una distribución en partes iguales, excepto a los hijos por no haber cumplido con los deberes correspondientes hacia los padres.

En cuanto a la filiación, ésta se generaba a través del sistema patriarcal, había prohibición de matrimonio dentro de la gens, excepto en el caso de existir herederas o huérfanas, al mismo tiempo ejercía el derecho de adopción en la gens, pero sólo excepcionalmente, tenían la libertad jurídica de elegir y destituir a sus jefes, también se establecieron derechos y obligaciones dentro de un grupo familiar y bajo la constitución de la gens, ya que la familia no pudo ser ni fue jamás una unidad orgánica, porque el esposo y la esposa pertenecían por fuerza a dos gens distintas.

En Grecia era muy importante el Culto Doméstico, el cual consistía en perpetuar la especie para que los antepasados fuesen felices en el más allá, es por eso que la procreación de la descendencia era tan importante en el matrimonio.

Por lo tanto el celibato era considerado como un delito y si a los 25 años un joven no se casaba tenía que pagar una multa de cien dracmas anualmente, y al llegar a la vejez no tenía derecho de reclamar el respeto debido para sí mismo.

El matrimonio en Grecia era considerado como "una Sociedad íntima entre el marido y la mujer, que tenía por objeto formar una familia nueva, disfrutando ambos de su ternura recíproca"<sup>1</sup>. La naturaleza del matrimonio era monogámica, pero con el paso del tiempo se toleró la Poligamia, generalmente eran los padres los que arreglaban todo lo concerniente al matrimonio de sus hijos mediante la compra que realizaba el novio al padre de la novia, su precio correspondiente era la entrega de ganado, mientras que el padre tenía como propósito la entrega de una dote muy extensa a la hija, una vez realizado el cambio entre el novio y el padre de la novia se realizaba la ceremonia, el cual tenía como fin especial el festejo de un nuevo matrimonio y la garantía de que la mujer jamás iba a carecer de dinero para sacar adelante el bienestar de su matrimonio, ambos consortes tomaban la decisión de salir por las calles a la luz de antorchas encendidas, esto era en señal de que la pareja dentro de muy pocos días celebraría su unión junto con su familia que representaba una figura muy importante y en las que abundaban las esposas ejemplares y los hijos fieles. Las mujeres no cumplían tan solo su función de madre, sino que realizaban diversos quehaceres como moler grano, cargar lana, hilar, tejer, bordar y lo más importante enseñarles a los hijos los usos y las tradiciones.

“La situación de la mujer al principio era muy halagadora, sin embargo con el paso del tiempo, se le fue recluyendo de la vida social, ya que todo el tiempo se la pasaba en su hogar saliendo en muy pocas ocasiones”<sup>2</sup>; sin embargo esa reclusión no era obligatoria, aunque la mujer en Grecia no tenía tantas libertades como en la actualidad, ya que la mujer carecía de personalidad jurídica, no podía comparecer ante los tribunales pero sí podía tener propiedades. La potestad que tenía el marido

---

<sup>1</sup> Compendio de Derecho Civil,” *Introducción, Personas y Familia*”, p.281.

<sup>2</sup> Alfaro Angel, “*La familia Jurídica*”, p. 78.

sobre ella era más bien para protegerla que para dominarla. Como se dijo al principio, la finalidad del matrimonio era la de procrear hijos, tal parece que en Grecia la familia no era muy numerosa. En cuanto a las sucesiones todo pasaba íntegramente al hijo, y a la mujer sólo se le daba lo necesario para su dote.

Posteriormente se dictaron leyes, y entre ellas se limitaron los dotes buscando que los matrimonios se realizaran por motivos de afecto entre los cónyuges y para la educación de los hijos, toda mujer respetable debía ir casta al matrimonio; pero entre los hombres solteros una vez pasada la edad eran las trabas morales que se oponían a sus deseos, por ejemplo el apetito sexual que en tales ocasiones se aceptaba en la creencia de que, por este modo, podía observarse más fielmente la monogamia en el resto del año.

El matrimonio fue también negociado por el solo hecho de que miraban no al amor de la mujer sino a la dote, el padre entregaba a su hija y como aporte al marido una suma de dinero, ropa, joyas, esclavos, en algunas ocasiones estos bienes continuaban siendo propiedad de la esposa y a ella volvían en caso de separación, las muchachas sin dote tenían pocas posibilidades del matrimonio y por ello, cuando el padre no podía dárselas, los parientes buscaban la manera de reunir una cantidad con ese objeto.

El griego por ende, no se casaba por amor ni por gozar del matrimonio sino para perpetuarse así mismo y al estado por medio de una mujer convenientemente de quien tuviera hijos. Hecha la elección y aceptado la dote, tenía lugar en el domicilio del padre de la novia la celebración de solemnes esponsales en los que debían intervenir testigos, era necesaria la presencia de todas estas solemnidades ya que sin ellos no había unión verdadera, el marido podía tener al mismo tiempo una esposa y una concubina, las concubinas eran para la diaria salud de su cuerpo y las esposas para dar legítima descendencia y para que fueran fieles en sus hogares, la esposa solía aceptar a la concubina con resignación y si la esposa con el tiempo

ya no quería estar más con su esposo no tenía derecho a regresar a la casa de sus padres sino que además le tenía que servir de esclava doméstica a la concubina y en cuanto al primer matrimonio simplemente se anulaba.

## **1.2 Antecedentes Históricos del Matrimonio en Roma.**

El matrimonio es designado con las palabras *nuptiae*, *Connubium*, que era la capacidad legal para contraer matrimonio, para disfrutar de este derecho se requería que los contrayentes fueran personas libres, debido a la extensión que hubo en Roma los únicos que no tenían derecho al disfrute eran los esclavos y los bárbaros. *Consortium*, que proviene de Nubere, velar del velo con que los antiguos ritos nupciales se cubrían las mujeres la cabeza en señal de pudor y sumisión al marido, costumbre que en algunos lugares perdura todavía. El término *connubium* se utilizó en **Roma** para definir a la capacidad de contraer nupcias. *Consortium* procede de *Cum* y *Sors*, porque los casados comparten la misma suerte y condición, es decir, los mismos derechos, bienes y honores.

El matrimonio romano se denominaba como *Iustae o Iustum Matrimonium* que era la unión de un hombre y una mujer conforme a las reglas del *Ius Civile* y fue definido por las *Instituta* de Justiniano como *Matrimonium*. El matrimonio era la unión de un hombre y una mujer con la intención de formar una comunidad.

En la sociedad primitiva Romana, el interés político y religioso del matrimonio, radicó en la procreación de la *prole*, por esto se consideró el disfrute de la persona en la casa. El matrimonio, tal y como lo entendían los romanos, fue una situación de *Iure* que se fundaba en la convivencia, ya que el matrimonio podía celebrarse en ausencia del marido, entrando la mujer en casa de éste, dando así comienzo a la vida en común.

Además de que no estaba sujeto a formalidades de ninguna clase, ni era sancionado por el Estado. Era frecuente que el matrimonio estuviese acompañado por el sometimiento de la mujer al marido, al otorgársele a éste la *manus* sobre su esposa mediante una *conventio inmanum*. Los requisitos para la celebración del matrimonio romano eran:

1) Que los cónyuges tuvieran capacidad jurídica, de lo que se desprendía que para poder casarse era necesario ser libre y además ciudadano;

2) Que contarán con una capacidad de goce, el ser que carecía de **capacidad de goce** no era persona, en tanto la **capacidad de ejercicio** no era esencial para la persona; así que dementes e infantes eran personas, aunque no pudieran ejercitar sus derechos;

3) Un patrimonio, que consistía en la suma de bienes y riquezas que pertenecían a una persona;

4) La edad necesaria, se requería por medio de facultades físicas del hombre que estuvieran desarrollados para que pudiera realizar el matrimonio; En un principio, la pubertad solamente se fijó a los 12 años para las hijas, sin tener privilegio alguno como lo tenía el hombre para tomar decisiones propias en cuanto a la vida que quería llevar ;

5) Que los contrayentes tuviesen capacidad natural, es decir, que fueran sexualmente capaces, ya que el fin primario del matrimonio era la procreación de hijos, requisito que se cumplía si el varón tenía catorce años cumplidos y la mujer doce;

6) Así mismo era necesario que tanto los esposos como sus *Pater familias* dieran su consentimiento y que éste se encontrara libre de vicios, por ejemplo el

error, dolo, intimidación y lesión. Si los hijos estaban regidos bajo una autoridad necesitaban el consentimiento del jefe de familia, este consentimiento se fundaba en la autoridad paterna y en los derechos de que estaba investido el jefe de familia, ya que sino era de esta manera produciría consecuencias, mismas que se determinaban como la prohibición definitiva de un hombre y una mujer, sea cual fuere la edad del descendiente para contraer un matrimonio, si el jefe de familia estaba loco o bien se rehusaba a otorgar su consentimiento, el hijo en principio no podía casarse. “Por parte de la madre no se exigía porque carecía de autoridad, de derechos, obligaciones y de una figura jurídica”<sup>3</sup>, simplemente estaba sujeta a las condiciones del Jefe de familia al momento de dar su consentimiento al hijo para contraer nupcias.

**7)** Los cónyuges no debían tener otros lazos matrimoniales, ya que el matrimonio Romano era de carácter monogámico por ser la unión de un hombre con una sola mujer por lo que la propia ley no autorizaba un doble vínculo.

**8)** No debía existir parentesco, el cual sólo se limitaba por la proximidad de las personas con respecto al tronco, y la ley lo regulaba por la línea y el grado, la línea era la serie de personas que proceden de otra, dicha línea puede ser recta o colateral. La primera constituía a las personas que descienden unas de otras; puede ser ascendente (padre, abuelos, bisabuelos, etc.), y descendente (hijo, nieto, bisnieto, etc.). La línea colateral se formó por la serie de personas que descienden de un tronco común, pero sin descender unas de las otras, hermanos, tíos, sobrinos, primos, etc.

El plazo de afinidad se establecía entre un cónyuge y los parientes, en línea recta o colateral, del otro cónyuge. Respecto a la computación de grados en esta materia, tenía aplicación a la regla; es decir había tantos grados como generaciones.

---

<sup>3</sup> Guitrón Fuentevilla Julián, “*Derecho Familiar*”, p.55.

En la línea recta, cada generación es un grado, así como padre e hijo eran parientes en primer grado; abuelo y nieto en segundo y así sucesivamente. En línea colateral se contaban las generaciones que había entre dos personas, subiendo de la una hasta el tronco común y descendiendo después de ésta hasta la otra persona. “De modo que los hermanos eran parientes en segundo grado (un grado ascendiendo hasta el padre, y otro descendiendo desde el progenitor hasta el otro hermano); tío y sobrino en tercer grado; los primos entre si eran parientes en cuarto grado.”<sup>4</sup>

9) Dicha unión matrimonial debía realizarse ante personas, en la cual ambos formaran parte de una ciudadanía afectuosa y santa, ya que las mujeres al momento de contraer matrimonio contarían con un prestigio más elevado a comparación de su vida anterior a la que se encontraban sometidas, mismas que carecían de libertad y estaban sujetas bajo el mando de *pater familias* y sometidas bajo un deber doméstico, y una educación insuficiente.

La familia romana se constituía por el padre de familia, su mujer desposada mediante justas nupcias, dos o tres hijos o hijas, de aquí que en el sentido propio se entiende por familias, la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manus de un jefe único que viven en una casa.

La construcción de la familia así entendida estaba caracterizada por el rasgo dominante del régimen patriarcal; la soberanía del padre o del abuelo paterno, quienes eran dueños absolutos de las personas colocadas bajo su autoridad. Su poder se extendía hasta las cosas, todas sus adquisiciones y la de sus miembros de familia se concentraban en un patrimonio único sobre el cual ejercía durante toda su vida los derechos de propietario, también el *pater familias* desempeñaba el papel de sacerdote, ya que tenía como objetivo rendir culto a todo matrimonio y asegurar a la familia la protección de los ascendientes.

---

<sup>4</sup> Ventura Silva Sabino, “*Derecho Romano*”, p.110.

En Roma era causa de impedimento para contraer matrimonio, la circunstancia del adulterio, siempre que fuera la adúltera y amante quienes pretendían contraer nupcias, ya que para el adulterio era causa de separación de los cónyuges, rompiendo así con la convivencia marital. Pero para que esto aconteciera, el adulterio tendría que encuadrar con los elementos suficientes, es decir, que no se dieran algunas de las circunstancias que debilitaran el derecho a la separación.

El matrimonio estaba constituido por **elementos esenciales**, que eran manifestados como la voluntad de los contrayentes, el objeto y las solemnidades requeridas, **mientras que los requisitos de validez** eran la **capacidad de goce y la capacidad de ejercicio**, la **capacidad de goce** alude a la salud física y mental de hábitos viciosos, en cuanto a la **capacidad de ejercicio**, los menores requieren del consentimiento de quienes ejercían la patria potestad o tutela ya que de igual forma para contraer matrimonio se necesitaba tener 14 años cumplidos en el hombre y 12 años cumplidos en la mujer.

En el Derecho Romano; no existía parentesco de consanguinidad en los grados establecidos; que no se hubiese cometido entre los cónyuges con anticipación a la celebración; que no se hubiera atentado contra la vida de uno de los cónyuges con el fin de casarse con quien quedase libre. Con el tiempo el matrimonio estaba originalmente prohibido para los esclavos. Sin embargo, los hombres libres gozaban de ese derecho por el sólo hecho de haber nacido de un matrimonio ciudadano.

A diferencia de los bastardos nacidos de la ciudadanía y en la esclavitud, con el tiempo se vieron liberados, otorgándoles el derecho de recurrir hacia una institución cívica para contraer matrimonio, realizándose de una manera privada y ante un Juez, ya que tenía que justificar dentro de un escrito formal el acuerdo que existía entre los consortes para unirse en matrimonio y al mismo tiempo la decisión de procrear hijos.

La esclavitud era una realidad indiscutible , ya que contaba con demasiadas prohibiciones, se carecía de personalidad jurídica, los trataban de una forma inhumana, carecían de un grupo familiar y la de una descendencia, solamente existía descendencia cuando el amo lo permitía y si era de esta forma se decía que los hijos nacidos entre esclavos seguirían siendo esclavos, pero si existían hijos nacidos entre el amo y la esclava, pues ahí no había la posibilidad de reconocerlo ni adoptarlo porque el derecho lo prohibía.

El Matrimonio en Roma no constituía un acto jurídico que se perfeccionara por el cumplimiento de formalidades especiales, sino que estaba integrado por:

- a) Un elemento objetivo derivado de la convivencia de la mujer y el hombre.
- b) Un elemento subjetivo; la *affectio maritalis*, era el que marcaba la diferencia entre el matrimonio y el concubinato, ya que hacía diferencia de clases y para la realización de dicho vínculo matrimonial, a la vez no se requería alguna formalidad religiosa y social. El marido adquiría sobre su mujer una potestad especial llamada *manus*, por la cual la esposa ingresaba en la familia civil del marido y sus bienes pasaban al dominio de éste, es probable que en su origen representasen el elemento consensual del matrimonio, el compromiso de tomarse por marido y mujer y manifestando así mismo que dicho rompimiento se podría dar por medio de una ejecución de este contrato que se convertía así de dos actos sucesivos.

Desde ese momento la mujer era puesta a disposición del marido, quedando sujeta a éste y compartiendo la posición social del mismo. Este poder del marido sobre la mujer era cobrar mayor fuerza en la participación, en la dignidad, en los honores, en el culto familiar.

En Roma el carácter del matrimonio fue siempre monógamo en un principio, también era indisoluble; con el paso del tiempo se fue admitiendo el divorcio

celebrado por mutuo consentimiento; y después se aceptó incluso por voluntad de un solo cónyuge. Para que el matrimonio pudiera celebrarse, primero se tenían que haber verificado los esponsales que consistía en la promesa recíproca de futuro matrimonio que se hacía a los cónyuges; podía celebrarse desde los siete años y si uno de los dos se rehusaba a cumplir, entonces estaba obligado a cumplir su promesa, o a pagar el doble de lo que había recibido.

El Derecho romano analizó al matrimonio desde la posición del *pater familias*, ya que el papel que desempeñaba éste lo facultaba para ejercer los siguientes poderes: sobre los esclavos en calidad de amo y el poder sobre una persona libre, además no estaba ligado al hecho de tener una descendencia o de haber engendrado hijos, sino al de no estar sometido al poder doméstico de nadie mientras no contrajera nupcias con una mujer.

Las personas nacidas en justas nupcias quedaban sometidas exclusivamente a su *patria potestas*, institución típicamente romana (*ius proprium civium Romanorum*). Ésta permitía al *pater familias* adquirir un poder absoluto sobre sus hijos, que ponía al cuidado de su esposa y madre de éstos (*matrimonium*, de *mater*) para así poder dedicarse él a la administración de los bienes familiares (*patrimonium*, de *pater*). La preponderancia del padre en la familia romana impedía ver en el matrimonio una relación jurídica bilateral el cual consistía en el que ambas partes se obligaban a dar, hacer o no hacer alguna cosa, creando por tanto obligaciones recíprocas en sentido estricto.

Lo jurídico era propiamente la *patria potestas* o la *manus* (poder marital), pero no el matrimonio, que no originaba propiamente un vínculo jurídico entre las partes, sino un vínculo social con efectos jurídicos; de ahí que, en Roma, no hubiera diferencia entre separación y divorcio.

**Grecia y Roma;** Estas dos civilizaciones tenían conceptos distintos respecto del matrimonio, mientras que en otros existían factores muy similares. La institución

matrimonial tenía mucha influencia; La autoridad paterna se encargaba de realizar los compromisos maritales, subsistiendo hasta la fecha muchas de aquellas costumbres.

Aunque la institución del MATRIMONIO, desde sus orígenes ha dejado una huella muy importante compilada en las legislaciones de diversos países, algunos estudiosos del derecho creen que no ha sufrido transformaciones radicales, por lo que consideran necesario, hacer un análisis más acucioso de su desarrollo.

### **1.3 Concepto de Matrimonio.**

El matrimonio proviene el latín *matrimonium*, derivado de *mater*, mencionando que el contraer matrimonio, celebra la unión de un hombre y una mujer, legalizada con las formalidades civiles. Es un reflejo de las costumbres y de los valores de la sociedad en una época y en lugar determinado, en donde ambos se procurarán respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre y responsable.

En el Derecho Natural, por lo que respecta a este tema siempre se le ha considerado a los hombres por igual en el matrimonio y se da a conocer como una tendencia hacia el varón y la mujer al unirse en sociedad, las nupcias llamadas matrimonio, son la unión de un hombre y una mujer, compartiendo la misma condición toda la vida, para ayudarse y socorrerse mutuamente, llevar el peso de la vida y para compartir su destino.

Sin embargo en nuestro derecho es denominado como una institución social fundada en el consentimiento de dos personas de distinto sexo, con el propósito de perpetuar la especie y obtener todos los fines materiales, morales y sociales de la vida y regulada por propio derecho que crea derechos y deberes que son recíprocos y que en algunos supuestos atañen a uno solo de los cónyuges. El matrimonio se

considera desde dos puntos de vista: como acto jurídico que se realiza con la celebración del matrimonio y como estado permanente la unión de los cónyuges para convivir dentro de un desarrollo familiar.

La celebración del matrimonio produce un efecto matrimonial, da nacimiento a un conjunto de relaciones jurídicas entre los cónyuges, el matrimonio como estado civil, se compone por un complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones, en vista y para protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges.

El conjunto de deberes, facultades, obligaciones y derechos que constituyen ese complejo de relaciones jurídicas matrimoniales, se presentan convergentes y coordinadas hacia los fines antes dichos, que para ser realizados se requiere el esfuerzo de ambos cónyuges. Tan altas son las finalidades que exigen la colaboración conyugal, tal colaboración y coordinación de intereses se encuentra en el derecho, los medios para reforzar a través de diversas disposiciones jurídicas, la solidez y permanencia de la unión entre consortes, esa comunidad de vida entre el varón y la mujer, es un hecho natural que se impone al derecho y que éste eleva a la categoría jurídica, para organizarlo y sancionarlo por medio del complejo de relaciones jurídicas que constituyen ese estado.

La perpetración de la especie y la ayuda recíproca entre los cónyuges debe realizarse de manera mutua, y para sobrellevar el peso de la vida y la ayuda mutua hacia la educación de los hijos, ya que para realizar este tipo de propósitos, primeramente se necesita celebrar un matrimonio bajo un mutuo acuerdo y a través de él, es como se va a dar a conocer nuevos grupos familiares que se encuentran bajo adecuadas organizaciones, teniendo la certeza, de que los consortes y el estado de los hijos fortalecerán mejores grupos familiares en el cual permitirá que se cumpla con las formalidades sociales, éticas y económicas para un mejor patrimonio de vida.

Aunque el matrimonio en sus orígenes fue un mero hecho extraño al derecho; después se fue organizando, basándose solamente en la religión, finalmente llegó un momento en que adquirió carácter jurídico en el Derecho Civil, éste reguló las incapacidades para contraer matrimonio y los efectos producidos por las nupcias, tanto con relación a los consortes, como respecto de los hijos; para dar firmeza y fortalecer las nupcias entre ambos consortes, existe una organización fundamental que consiste en la celebración del matrimonio en el Registro Civil, que se manifiesta como una institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen, tengan un valor probatorio pleno en juicio y fuera de él. El Registro Civil, no sólo está constituido por el conjunto de oficinas y libros en donde se hacen constar los mencionados actos, sino que es fundamentalmente una institución de orden público, que funciona bajo un sistema de publicidad y que permite el control por parte del Estado de los actos más trascendentales de la vida de las personas físicas, y lo más importante, es que se realiza ante una autoridad que lleva por nombre Juez del Registro Civil, que hace valer a los consortes la unión de compartir una nueva vida juntos, ya que dicha celebración tenía que contar con los siguientes requisitos como son:

Debía celebrarse ante el juez del Registro Civil, estar previa y fielmente informado sobre la situación de los esposos, con el fin de ver si todas las condiciones de fondo se encuentran reunidas, al mismo tiempo se establecía la necesidad de que existieran medios oportunos para investigar la situación civil prematrimonial de los contrayentes, a quienes por otra parte se trata de instruir intensamente sobre el acto que van a realizar.

“En la actualidad nuestra ley exige que las personas que pretendan contraer matrimonio deben presentar un escrito al Juez del Registro Civil que exprese”<sup>5</sup>:

I.Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los consortes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución.

II.Que no tienen impedimento legal para casarse.

III.La constancia de que prestan su consentimiento los padres para casarse.

IV.La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los consortes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse, ya que los testigos que deberán de llevar los consortes es para que acrediten su identidad y donde también pueden prestar alguna solemnidad al matrimonio.

V.Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad crónica e incurable que sea, además contagiosa y hereditaria.

VI.Que es su voluntad unirse en matrimonio.

---

<sup>5</sup> De Ibarrola Antonio, *Derecho de Familia*, p 248

Además el matrimonio se puede celebrar en la Oficialía Del Registro Civil, o en el domicilio de alguno de los pretendientes, o en otro lugar señalado, ya que si bien es cierto se manifestaría por medio de un contrato que pretende explicar la naturaleza jurídica del matrimonio, considerándolo como tal ya que su creación requiere la libre voluntad de los contrayentes, sin impedimentos, manifestándose legítimamente. La relevancia social del matrimonio exige que sea celebrado públicamente para asegurar la libertad de los contrayentes y para que conste públicamente el vínculo que los une, aunque lo más viable sería celebrar el matrimonio en el lugar donde habitan los contrayentes, porque en este lugar son más conocidos que en cualquiera otra parte, existiendo más probabilidades de que surjan las oposiciones si existe algún impedimento.

En la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes, en el cual el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

Concluida la ceremonia, el Juez manda levantar el acta respectiva en los libros del Estado Civil, tal acta permitirá a los esposos comprobar su matrimonio y a los terceros adoptar al respecto las precauciones que juzguen convenientes. La redacción de las actas del estado civil a funcionarios que tienen fe pública, en cuanto a los datos que se consigan en las actas que cada uno de ellos se levanta, son prueba plena, en el sentido restringido de que los jueces del Registro Civil sólo dan fe de lo declarado en su presencia, por las personas que intervienen en el acta como partes, testigos declarante.

Si las declaraciones o manifestaciones de éstos son falsas, es posible probar la verdad de los hechos declarados falsamente ante el Juez del Registro Civil, pues no debe entenderse que la fuerza probatoria de la fe pública del Juez, va más allá de lo que a él consta; y sólo le consta que las partes o declarantes hicieron manifestaciones en su presencia.

Existen diversos criterios por los cuales el matrimonio toma varios significados ya que es mencionado como un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad constituyendo una serie de conceptos para un mejor entendimiento.

El matrimonio, es fuente primordial de la familia y garantía de su subsistencia, por su propia naturaleza debe ser permanente. No puede aceptarse en manera alguna, por la función misma de la institución familiar, que al celebrar el matrimonio la voluntad de los contrayentes sea otra, distinta a la de mantener la subsistencia del vínculo conyugal, durante toda su vida, amenacen el matrimonio de ese vínculo. El contenido de esa voluntad en el momento de la celebración del matrimonio, constituye una verdadera promesa de llevarla a cabo hasta el final de la vida, ese propósito se determina en la ceremonia del matrimonio mediante una promesa solemne que debe mantenerse permanentemente, en cada momento de la vida conyugal.

Por otra parte entre los miembros de un grupo social interesado en la relación matrimonial, se producen manifestaciones comunes dirigidas a órganos del poder y regidas por procedimientos, la cual no solo existe por virtud de la celebración del acto, sino también el estado de vida que le da significación tanto social como jurídica, el mismo concepto fundamental como lo es el matrimonio reposa como un supuesto y base necesaria, de él se derivan todas las relaciones, derechos y potestades y cuando no hay matrimonio, solo pueden surgir derechos y potestades semejantes o similares a los que el matrimonio genera. Ejemplo de ellos es el

Derecho Mexicano, a partir de la Ley de Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917, que sustenta que criterio humanístico de que la familia está fundado en el parentesco por consanguinidad y, especialmente, en las relaciones que origina la filiación tanto legítima como natural.

De esta manera, se demuestra que dicha institución cumple con todos los objetos inherentes establecidos en Ley: Ya que un buen matrimonio dará como resultado una familia feliz no importando el número de elementos que la integran, sino a través de las manifestaciones establecidas en el artículo 4.1 del Código Civil para el Estado de México que dice:

- **Artículo 4.1** El Matrimonio es una Institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

En el matrimonio se originan obligaciones especiales que son consecuencia de su estado de esposos indicando cuales son las responsabilidades existentes dentro de un círculo familiar y donde las relaciones económicas también forman parte.

Los deberes más comunes que se encuentran en un matrimonio son primeramente la cohabitación, donde “la mujer debe habitar con el marido, este deber es común a ambos esposos, y es el principal de todos pues sirve de base y de condición para ambos”<sup>6</sup>, esta obligación termina por la separación de cuerpos y convertido en un divorcio autorizado por un Juez, en seguida la fidelidad y por último la relación de los esposos con los hijos si los hay, desde este punto de vista el matrimonio origina deberes y derechos para ellos.

---

<sup>6</sup> M. José, “*Tratado Elemental de Derecho Civil*”, p.373

#### **1.4 Características del Matrimonio.**

Los Derechos y las Obligaciones se imponen a los cónyuges, ya que en el matrimonio hay fuentes éticas, sociales y religiosas que el derecho reconoce como parte integrante de la institución y las hace suyas, sin embargo se toma como un concepto de buena fe en los contratos, que es un contenido moral que protege no solo la dignidad y el honor de los cónyuges sino que por regla general los matrimonios actuales establecen al momento de casarse la forma más adecuada de administrar sus bienes, y eligen el sistema patrimonial que más convenga a sus intereses, es decir, EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES O SOCIEDAD CONYUGAL, que exige que con la solicitud de matrimonio se presente el convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a los bienes presentes y a los que adquieran después. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. En consecuencia, la ley no presume ningún sistema, sino que es obligatorio convenirlo expresamente. El Juez del Registro Civil no deberá proceder a la celebración del matrimonio si no se cumple con este requisito previo de fundamental importancia.

En la actualidad se persigue como objetivo el de establecer la seguridad jurídica entre los consortes por lo que toca a sus bienes, de tal manera que el régimen quede definido, no por una presunción sino por un convenio que al efecto se celebre en el contrato de matrimonio especificándose el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes; En consecuencia, expresamente la ley considera que por lo que se refiere a los bienes, los consortes deben celebrar un contrato pactando uno u otro sistema.

##### **1.4.1 Régimen por Separación de Bienes.**

Es el régimen que se establece antes de contraer matrimonio, pero que al mismo tiempo puede propiciar una desconfianza entre los consortes. Sin embargo, el

régimen de la separación de bienes es el instrumento más adecuado para dar seguridad a la esposa y a los bienes de la familia, pues comúnmente la mujer que se encuentra al cuidado del hogar, adquiere por el marido aquellos bienes que para él sean convenientes, y que puedan ser manejadas como mejor le parezca a la cónyuge, ejemplo de ello son aquellas actividades productivas a que el mismo está dedicado.

Por virtud de dicho régimen, cada uno de los cónyuges conserva el pleno dominio y administración tanto de los bienes que haya adquirido con anterioridad al matrimonio, como aquellos que adquiriera durante el mismo. Sin embargo, puede haber una separación parcial en cuanto a los bienes, originándose así un régimen mixto, para los que se adquieran durante la vida matrimonial, en dicho régimen se dan ciertas cuestiones que pueden ser adquiridos por donación, herencia, legado o por cualquier otro título; y efectos de la separación de bienes en cuanto a usufructo legal, además de las formalidades indicadas, las capitulaciones que estipulen la separación de bienes deberán contener un inventario en el cual se especifiquen los bienes de cada cónyuge anteriores al matrimonio y una nota de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

Para que exista este régimen es necesario que los cónyuges expresen su voluntad de acogerse a esta modalidad de contrato matrimonial, de ser así, puede acordarse al momento de casarse o bien, antes del matrimonio a través de las "capitulaciones matrimoniales". La otra posibilidad es pactar separación de bienes luego de casados, de este modo cada cónyuge tiene su propio patrimonio ya sea adquirido antes o durante el matrimonio, y está habilitado para administrarlo libremente.

En este caso, aunque las circunstancias de la separación provengan de diversas causas, éstas sólo afectan a la pareja desde el punto de vista social y emocional, incluso sólo por cierta temporalidad. En efecto los cónyuges recobran en

el lapso de un año, la facultad de volver a contraer nuevo matrimonio. Entre tanto regresan al estado civil de SOLTERO. Por otro lado, en los casos en que el matrimonio no haya procreado hijos y el régimen fue el de SEPARACIÓN DE BIENES, el vínculo se disuelve mediante una simple solicitud de carácter administrativo que se presenta ante el JUEZ DEL REGISTRO CIVIL correspondiente al último domicilio de los cónyuges.; Aunque en este régimen se deja en desventaja a la mujer que no cuenta con ingresos propios, aunque haya prestado a su marido el apoyo para el manejo y sostenimiento de la casa.

Este régimen de bienes es la regla general; es decir, si los cónyuges al momento de casarse no pactan separación de bienes o participación en los gananciales, automáticamente se casan bajo el régimen de sociedad conyugal.

La separación de cuerpos produce como consecuencia, la separación de bienes, esto significa en primer lugar que si entre los esposos existe una comunidad de bienes, se líquida esa especie, recobrando cada uno lo que le pertenece, no existiendo ya bienes entre los dos esposos.

En la doctrina, la separación de cuerpos había tenido una mayor importancia, hablando propiamente de los derechos otorgados hacia la mujer, la cual tenía una existencia independiente; un domicilio separado, sus rentas propias y se le reconocía como a toda mujer separada de bienes, una capacidad limitada cuyo objeto era la administración de sus bienes. En consecuencia era capaz de realizar por sí sola y sin autorización todos los actos necesarios para esa administración; arrendamientos, cobros de rentas, etc.

#### **1.4.2 Régimen por Sociedad Conyugal.**

Para el estudio de la sociedad conyugal, se analizaran sus elementos esenciales y de validez, así como las causas que las extinguen y las cláusulas nulas

en relación con dicho sistema, se referían a la sociedad conyugal voluntaria, y a falta de capitulaciones matrimoniales expresas, se entiende celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. El consentimiento sigue las reglas generales de todos los contratos en el cual consistía en el acuerdo de voluntades entre los consortes para crear una sociedad en cuanto a determinados bienes.

En este régimen, el marido se tiene como dueño y administrador de todos los bienes de la sociedad, la sociedad no crea una específica obligación, propia de este régimen matrimonial de bienes, puesto que, como ya se indicó, la obligación de contribuir al sostenimiento del hogar o a los gastos de la familia, es una obligación general que la ley impone y que existe a cargo de los dos cónyuges cualquiera que sea el régimen de bienes entre ellos, el matrimonio se contrae primeramente bajo un régimen de sociedad conyugal, en la sociedad conyugal comprenderá todos los bienes muebles e inmuebles y sus productos que los consortes adquieran durante su vida matrimonial, incluyendo el producto del trabajo.

La sociedad conyugal, es una sociedad que funciona en forma análoga a una asociación en participación. Genera sólo los derechos personales o de crédito, que consisten en obtener una cuota final de liquidación sobre los bienes asignados a la sociedad conyugal, “El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad”<sup>7</sup>, solo se refiere de los bienes adquiridos en común por los dos consortes por algún título verdaderamente traslativo de propiedad como venta, herencia, permuta, donación, etc.

Por el contrario, la administración de los bienes aportados a una sociedad sólo compete al administrador de la misma sociedad y dentro de las facultades expresamente conferidas al mismo. Una sociedad sin administrador o sin estas facultades expresas es sencillamente una sociedad irremediable.

---

<sup>7</sup> Sánchez Medel Ramón, *De los Contratos Civiles*, p. 314.

Mientras perdure la sociedad conyugal los consortes sólo tienen un derecho como lo es el de obtener una cuota de liquidación sobre las utilidades de determinados bienes de los cónyuges exigible hasta el momento de disolverse y liquidarse la sociedad, sin que pueda exigirse que antes de esa disolución y liquidación se entregue, una participación en los frutos o aprovechamientos de tales bienes, ni menos en el valor de éstos al ser enajenados por el cónyuge que aparezca como titular de ellos.

Hay que manifestar que los bienes de la mujer son manejados por el esposo, lo cual limita la autonomía de ésta y la libre disposición de sus bienes, sin embargo, la sociedad conyugal protege a la cónyuge, pues siempre tiene derecho al 50% de los bienes de la sociedad.

A pesar de las capacidades generales que le reconoce la ley, la mujer no puede disponer de sus bienes, como los que tenía antes de casarse o los que reciba por herencia. Ni siquiera puede percibir los frutos de sus bienes, la mujer no tiene ninguna atribución sobre los bienes del marido. Cuando la sociedad conyugal se disuelve, la mujer pasa a ser comunera y coadministradora de los bienes sociales. El marido no está sujeto a limitación para disponer de los bienes muebles; Actualmente los bienes muebles, como los valores y las acciones, pueden tener tanto o mayor valor que los inmuebles.

El régimen propuesto contempla la existencia de patrimonio del marido y de la mujer, los que son administrados autónomamente por cada uno de ellos. Al terminar el régimen de bienes, el total de los gananciales se distribuye por partes iguales entre marido y mujer, independientemente de lo que hubiere aportado cada uno. El régimen de participación en los gananciales se aplicará a todos los que contraigan matrimonio.

Si la mujer, también trabaja en forma separada del marido, está capacitada para crear su propio patrimonio administrando libremente los bienes adquiridos,

quedando sujetos enteramente a la voluntad de ella, este beneficio desaparece en caso de que se ponga término al régimen matrimonial, es decir la mujer debe decidir según su conveniencia si continúa con su patrimonio reservado o mantiene su derecho al 50% de los bienes de la sociedad; por ello deben señalar en el convenio de divorcio la forma y términos en que se hará la liquidación de la sociedad conyugal de todos los bienes habidos dentro del matrimonio. Como consecuencia de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial, los padres deben resolver las cuestiones relacionadas con los hijos, tanto en lo que respecta a su guarda y custodia, como a las necesidades de su educación, alimentación, vestido y atención médica.

### **1.5 Disolución del Vínculo Matrimonial.**

En cuanto a los efectos de nulidad del matrimonio con relación a los cónyuges sus consecuencias se distinguen en los citados preceptos si el matrimonio fue contraído de buena o de mala fe. El matrimonio contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles a favor de los cónyuges mientras dure; y en todo tiempo a favor de los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio. Cuando ha habido buena fe de parte de uno solo de los cónyuges, en cuya hipótesis, el matrimonio producirá efectos civiles sólo respecto a él y de los hijos y cuando haya habido mala fe de parte de ambos consortes, caso en el cual el matrimonio producirá efectos civiles solemnes respecto de los hijos.

La buena fe es necesaria en el momento de la celebración del matrimonio; el hecho de que se conozca posteriormente el vicio que origina la nulidad, no afecta la naturaleza putativa del enlace, pues los efectos que se atribuyen a esta clase de uniones dependen exclusivamente del estado de ánimo de los consortes al celebrar el acto.

Una capacidad para contraer matrimonio que proviene de la falta de edad no dispensando, es causa de nulidad el matrimonio, en tanto la mujer no ha cumplido 14 años o el varón no ha alcanzado 16 años de edad ya que requiere para contraer matrimonio del consentimiento de sus padres y si ambos vivieren, una vez que se

haya realizado dicha acción se promulga por una copia certificada de ella al propio Juez del Registro Civil de tal manera que la sentencia de un Tribunal sea pronunciada por un marco legal. Conforme a una nulidad de matrimonio se distingue mediante nulidades absolutas y nulidades relativas, ya que en teoría, las nulidades consideran que la ilicitud en el acto jurídico se sanciona con la nulidad absoluta que se caracteriza como imprescriptible, y susceptible de intentarse para cualquier interesado.

Existen causas por las cuales la nulidad del matrimonio se determina y una de ellas es por el parentesco por consanguinidad, automáticamente, ejemplo de ello es en línea recta y el de colateral hasta el segundo grado, así cuando se trata de parentesco por afinidad en la línea directa, procede considerar que existe una **nulidad absoluta**.

### **1.5.1 Nulidad del Matrimonio.**

En cuanto a la **nulidad relativa**, se acepta que tiene como causas los vicios como lo es la incapacidad y sólo se concede la acción a la parte perjudicada, si ambos cónyuges, tienen reconocida la nulidad y quisieran espontáneamente reiterar su consentimiento por medio de la acta ante el Juez del Registro Civil, quedará revalidado el matrimonio y surtirá todos sus efectos legales desde el día en que primeramente se contrajo, dado que ambos cónyuges deben reiterar su consentimiento en una acta especial ante el Oficial del Registro Civil.

El cónyuge tiene derecho a romper para siempre la convivencia, a no ser que haya provocado o cometido también él adulterio; Otra forma existente es poner en peligro grave, físico o moral, al otro cónyuge, hacer muy dura la vida en común (por malos tratos, enfermedad peligrosa, etc.). En estos casos hay derecho a separarse mientras dura la situación valorando la culpabilidad del causante.

Por otra parte, nuestro derecho lo considera también como acto solemne, de tal manera que requiere para su existencia que se levante el acta matrimonial en el libro correspondiente con el conjunto de formalidades, la intervención activa del citado Oficial del Registro Civil, que no solo declara unidos en matrimonio a los contrayentes, sino que recontrajo bajo mutuo acuerdo y que no existió ningún impedimento para la realización de dicho acto ya que se cumplió con todos los requisitos exigidos por el Oficial del Registro.

Por esta razón se pone en claro la importancia que tienen la declaración de la voluntad de los esposos ante el Oficial, ya que sino es de esta manera toda declaración o contrato realizado entre los esposos no tienen ningún valor.

La nulidad del matrimonio produce consecuencias semejantes al divorcio, creando sólo incapacidad en la mujer para volverse a casar, las demás incapacidades que origina el divorcio como lo es el adulterio, no limita o no puede adecuarse a una nulidad del matrimonio ya que la nulidad deja en aptitud a la pareja para contraer un nuevo matrimonio mientras se resuelva su situación jurídica y el divorcio deja a los cónyuges en el impedimento de realizar la totalidad de derechos que tenía hacia los hijos, en caso de que ambos cónyuges procedieran de buena fe, produce todos los efectos civiles mientras dure el estado matrimonial; Si sólo uno procedió de buena fe, el matrimonio producirá exclusivamente efectos civiles a favor de él, en caso de que ambos cónyuges hubieren procedido de buena fe, los hijos varones mayores de cinco años quedarán al cuidado del padre y las hijas al cuidado de la madre, para lo cual el Juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos respaldándose por medio de las declaraciones de cada uno de ellos.

### **1.5.2 Por ausencia de alguno de los Cónyuges.**

Para los casos de ausencia, se manifiesta precisamente por la ausencia de alguno de los cónyuges, ya que una vez declarada se procederá con citación a personas que tendrán derecho a heredar como lo son los hijos si de verdad los hay, en caso de que sea lo contrario simplemente los familiares más cercanos a los cónyuges tendrán derecho a heredar, una vez manifestada la declaración en el cual existan familiares cercanos, se hará el inventario de los bienes. Mientras tanto el cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan y en relación a los del ausente se entregarán a sus herederos para que los reciban como poseedores provisionales, en caso de que exista una presunción afirmativa en cuanto a la muerte del cónyuge ausente, los herederos que habían entrado en posesión provisional de los bienes se convierten en poseedores definitivos y respecto al cónyuge presente se dará por terminada su sociedad conyugal.

### **1.5.3 Por Divorcio**

El divorcio engendra un estado civil especial entre los divorciados en cuanto que se originan restricciones a sus respectivas capacidades para contraer nuevo matrimonio, produciéndose además otras consecuencias en cuanto a la patria potestad y la custodia de los hijos.

**CAPITULO II**  
**DIVORCIO**

A continuación presentaremos la trascendencia Histórica que tuvo el Divorcio en Grecia y en Roma, así como su concepto y las características que son parte de aquellas acciones que realizan los cónyuges para dar por terminada la disolución Matrimonial

## **2.1 Antecedentes Históricos del Divorcio en Grecia.**

En la antigua **GRECIA**, el divorcio se admitía tan solo con la iniciativa que realizaba el hombre con la repudiación hacia la mujer, provocada por la infidelidad de ésta; Ya que de no ejercer esa facultad podría perder sus derechos civiles.

El divorcio podía tener lugar por medio de un convenio entre el marido y los parientes de la mujer manifestando su separación, más tarde el vínculo podía disolverse, celebrando entre los dos esposos ese convenio y en un periodo posterior, el derecho en Grecia conoció al divorcio por simple declaración unilateral del marido, quien podía legítimamente abandonar a su mujer en dos casos eran por adulterio o por esterilidad.

Para el hombre, el divorcio era cosa sencilla, pudiendo repudiar a su mujer en cualquier momento sin necesidad de declarar el motivo, la esterilidad era razón suficiente de divorcio, puesto que el objeto del matrimonio consistía en tener hijos, cuando el marido era estéril, la ley permitía, y la opinión pública lo aconsejaba en buscar la ayuda de un pariente, en cuyo caso el hijo que naciera se estimaba hijo del marido, estando obligado a honrar el alma de éste luego de su fallecimiento.

“La mujer no podía abandonar libremente a su esposo, pero sí podía solicitar la concesión del divorcio fundándose en la crueldad o los excesos de su cónyuge”<sup>1</sup>. También se autorizaba el divorcio por mutuo disenso, se expresaba por medio de una declaración por adulterio del marido, los hijos continuaban en poder de éste, de

---

<sup>1</sup> Julián Bonnecase “*Tratado Elemental de Derecho Civil*”, p.210.

lo cual se desprende que, por lo que hace a las relaciones sexuales, las costumbres y leyes revelaban un origen masculino que significaba que era el más fuerte y que tenía la capacidad de seguir sosteniendo a más mujeres de su mejor agrado.

El divorcio parece haber sido prácticamente desconocido, pero después se demostró en un acontecimiento diario en Grecia, de acuerdo a la ley, el marido podía repudiar a su mujer cuando quisiera y sin tener que invocar motivo alguno, pero estaba obligado a devolver a la mujer a la casa de su padre con su dote; y mientras la mujer podía pedir divorcio mencionando los motivos por los cuales quería divorciarse.

## **2.2 Antecedentes Históricos del Divorcio en Roma.**

Desde el origen de Roma, el divorcio fue admitido y reglamentado legalmente, a pesar de que no concordaba con las costumbres primitivas, pero que si estaba concedido como un derecho especial al varón de repudiar a la mujer en ciertos casos, por causa de adulterio de la esposa y también con menor frecuencia, se aceptaba el ejercicio del derecho de repudiar, ya que dicho repudio estaba fundado en la esterilidad de la mujer. Roma dio a conocer al divorcio, como una disolución del vínculo conyugal que podía tener lugar por la sola voluntad del marido y sin intervención del Magistrado o del Sacerdote considerándose de dos formas distintas:

a) *Bona gratia* que en nuestros días es el llamado divorcio voluntario, al cual los jurisconsultos romanos fundaron mediante el siguiente razonamiento: El mutuo disenso disuelve lo que el consentimiento había unido. Para este tipo de divorcio no se requería ninguna formalidad y surtía sus efectos por la manifestación de la voluntad. Así fue como de esta manera se dio a conocer la *Bona gratia*, por el simple hecho de la voluntad de los esposos ya que si el requerimiento no se manifestaba de esta manera, ninguna formalidad se podía llevar a cabo, pues el desacuerdo disuelve lo que el consentimiento había unido.

**b) Repudiación**, este divorcio podía ser intentado por uno sólo de los cónyuges aún sin expresión de causa, la mujer tenía este derecho lo mismo que el marido, excepto la mujer manumitida y casada con su patron, en este caso se tenían que facilitar pruebas de la repudiación, la ley manifestaba que el que intentara divorciarse tendría que notificar al otro esposo su voluntad en presencia de siete testigos, oralmente y redactada en una acta. Para que la mujer pudiera intentar el divorcio se requería que no se encontrara bajo la *manus* del marido; La conversión de los operadores romanos al cristianismo, presentó una serie de trabas para la propia mujer, además de que casi siempre estaba sometida a la manus del marido, era como una hija bajo la autoridad paterna, reduciéndose a un derecho de repudiación la facultad de divorciar en estas uniones, que sólo el marido podía ejecutar y siendo por causas graves además de que estaba destinada no solamente a estar bajo el mando del hombre, sino que además se tenía que aceptar la prueba de repudiación por parte de la mujer, aunque hay que recordar que los romanos vivieron una etapa de moral devaluada, lo que se manifestó no sólo en la vida conyugal, sino en las costumbres cuya recuperación se inicia con el cristianismo de Constantino. Sin embargo cuando Justiniano sube al trono, durante su gobierno estableció una ley, dando a conocer dentro de ella cuatro clases de divorcios, que no necesitaban de una sentencia Judicial y fueron nombradas de la siguiente manera:

**a)** Por mutuo consentimiento.

**b)** Por culpa del cónyuge demandado en los casos tipificados en la ley.

**c)** Sin mutuo consentimiento, y sin causa legal, en cuyo caso el divorcio es válido, pero da lugar a un castigo del cónyuge que hubiera insistido en el divorcio.

**d)** *Bona gratia*, es decir, no basado en la culpa de uno de los cónyuges, pero sí basado en circunstancias que

harían inútil la continuación del matrimonio, por ejemplo la impotencia sexual.

Justiniano limitó los casos de procedencia del divorcio, no exigía cuentas a los esposos de los motivos que los condujeran a separarse, la Ley no había determinado ni limitado las causas de la ruptura, el esposo que repudiaba a la cónyuge estaba afectado a ser acusado de varias penas ejemplo de ello era el adulterio, etc. que a veces eran muy graves, pero la repudiación era válida y al mismo tiempo el matrimonio era disuelto. Por tanto, el divorcio dependía únicamente de la voluntad de los esposos y más tarde, en la Edad Media, el derecho canónico continuó con éxito la lucha contra el divorcio "Declarando que el matrimonio era indisoluble por naturaleza, permitiéndolo únicamente como remedio para situaciones inaguantables"<sup>2</sup>.

En Roma la figura del divorcio no se generalizó sino hasta en siglo 11 a. C., se consideraba que el vínculo matrimonial no debía permanecer vigente, sin embargo el llamado *divortium*, términos de los cuales se derivan los actualmente empleados, no se hablaba de *divortium* en el caso de ruptura del vínculo por muerte o nulidad del matrimonio, pues la mujer carecía de una figura jurídica para poder exigir sus derechos correspondientes al momento de que el hombre le faltara al respeto, sin embargo el marido tenía derecho a repudiar a la esposa cuando ésta le faltara al respeto a su patrimonio y al círculo familiar que los rodeaba, dichas causas que se manifestaban le daban más auge a la separación total de los cónyuges, al principio no eran tan aceptadas sino hasta a partir de Carlo Magno fue como se comenzó a hacerse más evidente la influencia de las doctrinas y de esta manera darles una mayor importancia a ambas figuras.

---

<sup>2</sup> *Compendio de Derecho Civil Ibid.*, p. 135

### **2.3 Concepto de Divorcio.**

El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vía de los esposos, decretada por una autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley, ya que evoca a la idea sobre una separación de algo que ha estado unido.

Desde el punto de vista jurídico, el divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y sólo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos de la autoridad administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial. En cualquier caso, la resolución que decreta la ruptura del vínculo matrimonial, debe ser pronunciada cuando no hay duda de que ha cesado la posibilidad de que continúen unidos en matrimonio los consortes.

La figura del divorcio surge propiamente para dar solución a los consortes, constituyéndolo como la disolución del que antes era un nexo obligatorio entre el varón y la mujer.

El derecho le concedió al varón la facultad de repudiar a la mujer en caso de que cometiera adulterio, ya que se le consideraba como una falta de respeto hacia el esposo y a sus familiares, y en cuanto a la esterilidad de la mujer, era considerada como desgracia, ya que se creía que podía caer una maldición en su hogar y que esta iba a durar para toda la vida; Si el varón se casaba con una mujer que no podía tener hijos, simplemente él tenía derecho a regresarla al hogar de sus padres y tener la oportunidad de casarse con otras mujeres; También se fundaba en una voluntad que tenía lugar a una declaración de voluntad de separarse marido y mujer, por medio de la cual dejaba de producir efectos entre los mismos.

El divorcio ha aparecido a lo largo de la historia bajo formas muy diversas, que no eran aceptadas en las sociedades, ya que el hombre era quien realizaba la iniciativa a la ruptura del matrimonio y que se dio a conocer a través de estudios etnográficos (descripción de sociedades) en el cual han confirmado la existencia de

causas de divorcio de muy diversa naturaleza, como el adulterio, que es lo más común, la embriaguez o la esterilidad.

La figura de la repudiación consiste en rechazar al cónyuge por la existencia de una conducta culpable por su parte, existía en numerosas sociedades y salvo excepciones estaba reservado el varón. Para toda la vida debía de haber una mejor calidad de vida, misma que se podía sacramentar en el juramento y ante la religión católica, porque de esta manera no solo sería más eficaz el sacramento de fidelidad hacia ambos consortes sino también sociales para los cónyuges y, especialmente, para sus hijos, pero la naturaleza humana es falible esencialmente, y a veces los errores de convivencia de los consortes frustran aquella buena intención; por lo que es preferible una separación entre ellos.

Se ha pensado que el divorcio fomenta la inmoralidad en las relaciones familiares y que viene a constituir un principio de disolución de la familia misma, que adopta la forma de divorcio para proteger a los hijos, para que no conozcan el hecho grave, inmoral o delictuoso en que ha incurrido alguno de sus padres, en este aspecto, si se justifica la posibilidad de poder regular una forma de divorcio, de tal forma que es caracterizado como una sanción y como remedio al mismo tiempo.

Sin embargo, como el divorcio produce el efecto de disolver el vínculo conyugal, los padres vivirán separados, uno de ellos tendrá la guarda o custodia de los hijos, lo que determina también el mutuo acuerdo entre ellos y se somete a la consideración del juez en el convenio que se presenta para su aprobación. El padre que tenga la custodia, necesariamente ejercerá preferentemente la patria potestad, aún cuando ambos la conservan. Por convivencia de los hijos quien los tenga deberá decidir y ejercer los deberes a la patria potestad.

El divorcio en Nuestra Legislación, se considera como la disolución del vínculo conyugal, lo que presupone, que se tienen diversas causas por las cuales se puede terminar con dicha relación, quedando subsistentes las obligaciones al ya no vivir

juntos y, por consiguiente, a hacer vida marital, el divorcio se admite como medida de protección para el cónyuge sano y los hijos (si en verdad los hay), cuando el otro consorte padece una enfermedad crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria.

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, manifestada por una autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley. Además de que debe observarse que en el convenio que sirve de base al divorcio, aun cuando exista acuerdo de las partes, se requiere, para su validez, la aprobación del Juez de lo Familiar que conoce del divorcio y que sin ella, no puede decretar la disolución del vínculo matrimonial, mientras no hayan quedado debidamente garantizados los derechos de los hijos y su situación así como también los alimentos que debe prestar un cónyuge al otro durante el procedimiento y después de decretado el divorcio manifestar la manera de ayudar a las necesidades de los hijos, así como los puntos relativos a la administración de los bienes de la sociedad conyugal durante el juicio y las bases para la liquidación de dicha sociedad, después de ejecutoriado el divorcio.

El juez exhorta a los cónyuges en conflicto, para que den por terminado el juicio de divorcio, intenta en la última audiencia su reconciliación, antes de pronunciar la sentencia definitiva. Así mismo, hay que tomar en cuenta que se prohibía el divorcio por separación de cuerpos cuando el matrimonio llevaba veinte años o más. En el caso de que ambos consortes de común acuerdo desearán separarse del lecho y habitación tenían la obligación de acudir ante el juez para que éste la decretara, ya que no bastaba el simple hecho de la separación para considerarse como efectuado el divorcio, sino que éste debía ser decretado por la autoridad judicial, para la disolución de un matrimonio y de esta manera convertirlo en el divorcio que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, de tal forma que los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer un nuevo matrimonio.

Numerosos son los efectos del Divorcio; pero es fácil adquirir una idea general de ellos, teniendo en consideración, por una parte que el Divorcio es una forma de darle solución a aquellos conflictos difíciles de reparar para los consortes.

El divorcio propiamente menciona que al disolver el vínculo matrimonial, produce el efecto de que la reciprocidad de todos los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges, deja de existir y cada uno de ellos recobra su capacidad para contraer nuevo matrimonio, a esta clase de divorcio se le denomina **Divorcio Vincular**, es el que ofrece medidas preventivas ya que dichas causas se manifiestan por medio de alguna enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, cuando después de celebrado el matrimonio, padezca impotencia o bien cuando sufra enajenación mental incurable, en cambio si el cónyuge sano, si no desea hacer valer estas causas para disolver el vínculo matrimonial, puede solicitar del Juez competente la autorización para vivir separado de su consorte enfermo y el Juez podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones que derivan de la relación conyugal el deber de fidelidad y de ayuda mutua, sólo en estos casos, el cónyuge sano, podrá optar por la simple separación de cuerpos.

El estado de las personas casadas, han sido dispensados por la justicia competente, de la obligación de vivir juntos. La separación de cuerpos no rompe el vínculo conyugal, sólo dispensa a los consortes del deber de cohabitación.

A la separación de cuerpos se le denomina divorcio y tiene la misma finalidad de autorizar la separación de los cónyuges en la habitación y al mismo tiempo constituye una reacción que permite a los divorciados contraer nuevas nupcias porque la separación de cuerpos deja subsistente el vínculo matrimonial con la posibilidad de un nuevo matrimonio, el efecto que decreta la separación de cuerpos es que desaparece el domicilio conyugal, impidiendo elementos como lo es la residencia común de los cónyuges y la prohibición de vivir juntos.

## 2.4 Características de la acción del Divorcio.

Las características de la acción del divorcio son:

### 2.4.1 Sujeta a Caducidad.

Por caducidad se entiende en el derecho la extinción de una acción, la facultad jurídica o de una obligación, por el transcurso del tiempo que determine la ley, sin que se pueda evitar esa extinción, interrumpiendo el plazo o suspendiéndolo. La caducidad se caracteriza, por consiguiente, por la extinción fatal, necesaria o inevitable de la acción, del derecho o de la obligación, por el solo transcurso del tiempo; de tal manera que para evitar que se extinga la situación jurídica a caducidad, no queda otra posibilidad que hacer valer respectivamente el derecho o la acción. Si no se lleva a cabo el acto de ejercicio, por lógica el sistema jurídico y de manera irremediable, fatal, tendría que extinguirse la acción, el derecho o en su caso la obligación. No todas las acciones de divorcio están sujetas a caducidad, porque de ello dependerá de la naturaleza de la acción de que se trate. Desde luego tendremos que distinguir acciones de divorcio que implican causas de **tracto sucesivo**, quiere decir que día a día se comete el acto que da motivo al divorcio, y por lo tanto, no puede correr un término de seis meses tomando en cuenta los primeros actos que originaron esa causa, supuesto que vienen en seguida otros en los que se reincide en la misma falta que da origen al divorcio; o bien en la misma situación, aun cuando no implique una falta, como las enfermedades crónicas e incurables, que sean contagiosas o hereditarias

Son causas de tracto sucesivo el abandono injustificado del domicilio conyugal, por más de seis meses, las enfermedades como son la locura incurable y la impotencia para la cópula. En cambio, las causas de realización momentánea, que no implican un estado, una situación que se prolonga en el tiempo. Pero se toma en cuenta no en el momento en el que realmente sucedieron los hechos, sino el momento en que el cónyuge inocente tenga conocimiento de los mismos. Podrá

transcurrir un largo plazo para conocer el adulterio, pero a partir del momento en que se conozca, corre el término de seis meses de caducidad. “El Divorcio solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda”<sup>3</sup>, incluso en los hechos de tracto sucesivo, cuando el cónyuge que no haya dado causa en los hechos y los conozca, por ejemplo, la enfermedad incurable, la impotencia, el abandono injustificado de la casa conyugal, comenzará a computarse el término de caducidad de seis meses.

#### **2.4.2 Es personalísima.**

Implica que se puede intentar exclusivamente por la persona facultada por la ley. Una comprobación de las diversas legislaciones nos permiten establecer como principio general, que el cónyuge menor de edad sí puede hacer valer directamente la acción de divorcio sin necesidad de ser asistido por los que ejercieron la patria potestad, o por el tutor, ya que su matrimonio produjo de pleno derecho la emancipación y, además, porque se considera que se trata de una decisión estrictamente íntima, personal, que no deben ni pueden asumirla los que antes ejercieron la patria potestad o el tutor.

#### **2.4.3 Se extingue por reconciliación o por perdón.**

La reconciliación de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiera sentencia ejecutoria. En este caso, los interesados deberán denunciar la reconciliación al Juez, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación. “La ley presume la reconciliación cuando después de presentada la demanda de divorcio ha habido cohabitación entre los cónyuges”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Compendio de Derecho Civil, “*Introducción personas y Familia*”, p. 413

<sup>4</sup> Rojina Villegas, Rafael, “*Introducción Personas y Familia*”, p. 415

La Ley toma en cuenta además, la reconciliación, que debe distinguirse del perdón. En la reconciliación, propiamente no hay una causa definida que permita hablar del cónyuge culpable e inocente. Ante una disputa en la que el cónyuge al que se le considera culpable no admita la culpa, y tampoco existan pruebas evidentes de ella, puede el otro cónyuge que se estima subjetivamente inocente, reanudar la vida en común con todas sus manifestaciones y entonces, a pesar de que esté planteada la controversia, de que la demanda de divorcio haya sido negada de que no existan pruebas que permitiesen al Juez concluir sobre la existencia de la causal exclusivamente, serán aceptadas siempre y cuando no se haya dictado sentencia.

#### **2.4.4 Se extingue por la muerte de cualquiera de los cónyuges.**

Se extingue y se da por terminado el juicio en el caso de muerte de cualquiera de los cónyuges, respecto de las consecuencias jurídicas en cuanto al cónyuge, inocente o culpable y sin tomar en cuenta las pruebas que se hubiesen rendido, aún cuando de ellas resultare plenamente probada las causas del divorcio, tiene por objeto la disolución del vínculo matrimonial. De tal manera que si por la muerte de uno de los cónyuges durante el juicio, ya quedó disuelto el matrimonio, necesariamente el procedimiento debe terminar, porque ya no habrá materia para la sentencia. Ahora bien, si es verdad que la sentencia de divorcio pierde su materia ante la muerte de cualesquiera de los cónyuges ocurrida durante el juicio, también es cierto que podrían regularse en la ley diferentes consecuencias jurídicas, especialmente en cuanto a las sanciones de carácter patrimonial, para aplicarlas al cónyuge culpable, bien sea que sobreviva al inocente o muera durante el juicio.

En el caso de muerte de un cónyuge, el otro, cuyo matrimonio quedó disuelto, si podrá heredar, de hecho para los fines de la herencia, es importante, que no haya fallado el divorcio, en virtud de que todo cónyuge tiene derecho a heredar en la sucesión legítima, los hijos y el cónyuge heredan por partes iguales, sólo que la

porción del cónyuge se reduce en la medida de que tenga bienes para igualar las porciones de los hijos.

## **2.5 Tipos de Divorcio.**

### **2.5.1 Divorcio Administrativo.**

El Divorcio, como, un acto de disolución del matrimonio, tiene que llevarse a cabo también ante un funcionario del Estado, y no tendrá validez alguna la disolución matrimonial, si no se autoriza mediante una resolución judicial. Solo en el caso del **Divorcio de tipo Administrativo**, el Oficial del Registro Civil levanta el acta haciendo constar la voluntad de los consortes para divorciarse, y si ratifican esta voluntad, quedarán divorciados; Pero no obstante la intervención mínima que tiene aquí un funcionario del Estado, el Divorcio no puede llevarse a cabo sino por el Oficial del Registro Civil , haciendo constar la disolución en el libro de Divorcio, levantando la acta correspondiente con todos los requisitos solemnes que exige la ley.

Este Divorcio es muy rápido y sencillo, es suficiente con que se decrete la disolución del contrato de matrimonio, por el Estado, sin necesidad de un juicio, a través del Oficial del Registro Civil (Juez). “Procede el Divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio, ambos cónyuges CONVENGAN EN DIVORCIARSE”<sup>5</sup>, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo este régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges.

El Juez del Registro Civil y con su previa identificación de los cónyuges, levantará una acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para

---

<sup>5</sup> Gutiérrez y González, Ernesto, “*Derecho Civil para la Familia*”, p 493

que la ratifiquen, si los cónyuges los hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

“Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos independientemente de las sanciones previstas por la ley”<sup>6</sup>, ya que para que pueda haber un Divorcio Administrativo se necesita cumplir con los siguientes requisitos como son:

- Que haya pasado un año o más, desde que se celebró el matrimonio.
- Que ambos cónyuges sean mayores de edad.
- Que hayan liquidado la sociedad conyugal, si se sujetaron a ese sistema de régimen patrimonial.
- Que la cónyuge no esté embarazada.
- Que no tengan descendientes en común los divorciantes, o que si los tienen ya sean mayores de edad.
- Que ni los hijos mayores, o alguno de los cónyuges, requieran de pago de alimentos.

Cubiertos estos requisitos, el Oficial del Registro Civil (Juez), con previa identificación de los que otorgan el convenio de divorcio, levanta un acta, y los cita para quince días después, y si a la llegada de ese plazo ratifican su convenio, el Oficial del Registro Civil, sin más los declara divorciados, esto es, declara terminado el contrato de matrimonio.

Así mismo el Divorcio Administrativo es regulado en artículo 4.105 del Código Civil para el Estado de México que dice:

---

<sup>6</sup> Gutiérrez y González., *Ibid* p. 494

- **Artículo 4.105.** Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse.

### **2.5.2 Divorcio Voluntario**

Este divorcio consiste en la disolución del vínculo, el **divorcio voluntario**, se distingue claramente, que en la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento no se plantea disputa alguna sobre las causas que dan origen a la ruptura del vínculo matrimonial, y ambos cónyuges manifiestan que han convenido en divorciarse facilita la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento, la exposición de motivos del proyecto de acuerdo al Código indica que si bien es cierto que es de interés general y social el que los matrimonios sean instituciones estables y de difícil disolución; Lo es también, el que los hogares no sean centro de continuos disgustos ya que están en juego los sagrados intereses de los hijos, por el contrario será de interés general el disolver una situación establecida sobre desavenencias, incongruentes con el espíritu de la naturaleza de la institución matrimonial.

Si los consortes son menores de edad, si existen hijos en el matrimonio, o bien, si el matrimonio se ha celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, sin haberse liquidado, se deberá tramitar el divorcio voluntario ante el juez competente; es decir, si los consortes que pretendan divorciarse por mutuo consentimiento, no llenan los requisitos señalados para el divorcio de tipo administrativo, por ser menores, tienen hijos o bienes comunes, deberán acudir ante el juez competente, pero en el divorcio voluntario, la ley parte de que no hay causa imputable a ninguno

de los consortes, sino simplemente que es voluntad de ellos, disolver el vínculo, entonces no hay razón jurídica que justifique la pérdida de la patria potestad.

El divorcio voluntario, es generalmente muy breve. Sin embargo, tiene interés de determinar que una vez ejecutoriado el divorcio, si la mujer tiene derecho a exigir alimentos al ex marido, o es lo contrario. Cuando existe un Divorcio Voluntario, el Oficial del Registro Civil no podrá autorizar la celebración del nuevo matrimonio, por lo que se debe hacer constar en la solicitud de matrimonio que el cónyuge divorciado es simplemente SOLTERO.

Procede el divorcio voluntario cuando existe un mutuo consentimiento, lo soliciten ante el Juez de lo Familiar, siempre que hayan transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y se celebre un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:

- I. Ambos cónyuges tendrán la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el Divorcio.
- II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimenticia, así como a garantía para asegurar su debido cumplimiento.
- III. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias.

IV.-La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia a favor de la cónyuge.

IV.La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese acto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales.

V.El acuerdo que exista entre los cónyuges con el progenitor, para que ejerza los derechos de visitas hacia los mismos.

### **2.5.3 Divorcio Necesario.**

Este sistema es considerado de dos tipos, que son el divorcio sanción y el divorcio remedio. **El divorcio sanción** se encuentra prevista por aquellas causales que señalan un acto ilícito o bien, un acto en contra de la naturaleza misma del matrimonio. **El Divorcio remedio** se instituye como una protección a favor del cónyuge sano o de los hijos, contra enfermedades crónicas e incurables, que sean además, contagiosas o hereditarias. La pérdida de la patria potestad es sólo una sanción en el divorcio necesario contra el cónyuge culpable, y es en el único caso en que el cónyuge inocente si la ejerce exclusivamente, además de que se plantea ante la autoridad judicial, una cuestión litigiosa, fundando su petición en hechos que impiden la subsistencia de las relaciones conyugales y que además de encontrarse previstas como causa de divorcio, deben ser debidamente probadas en el juicio, para obtener del Juez de lo Familiar una sentencia que decrete el divorcio solicitado.

En el Divorcio Necesario, el cónyuge culpable está obligado a dar alimentos al inocente, pero es facultativo y, por consiguiente, lícito, que el convenio de divorcio voluntario se pacten alimentos de un cónyuge para el otro, pero no es un requisito del convenio de divorcio, a su vez se producen durante la tramitación de juicio y los

efectos definitivos, que se causan una vez pronunciada la sentencia ejecutoriada que disuelve el vínculo matrimonial: Son desde luego los de mayor trascendencia, porque se van a referir ya a la situación permanente en que quedarán los divorciados, sus hijos y sus bienes, una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio, estos efectos definitivos se dividen en:

a) Efectos con relación a la persona de los cónyuges.

b) Efectos con relación a los hijos.

c) Efectos con relación a los bienes de los consortes, dicho vínculo, en ocasiones se mantenía el vínculo matrimonial y sólo suspendía la obligación fundamental con la pareja una vez que existiera engaño por alguna de las partes.

En el Divorcio Necesario, si el cónyuge inocente es el hombre, puede inmediatamente contraer nuevo matrimonio una vez que cause ejecutoria la sentencia de divorcio, pero si el cónyuge inocente es la mujer se le impide celebrar nuevo matrimonio tomando en cuenta la posibilidad de que pudiere estar embarazada, de su actual esposo o que durante su matrimonio haya cometido adulterio.

Por lo tanto el plazo fijado para resolver la situación jurídica de la mujer es de 300 días, dicho plazo se contará desde que quedaron separados los cónyuges, así como lo establece el artículo 4. 147, en su fracción II, del Código Civil para el Estado de México que dice:

- **Artículo 4.147.** Se presumen hijos de los cónyuges , salvo prueba en contrario:

**Fracción II** – Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio. El plazo

se contará desde que quedaron separados los cónyuges por orden judicial o por muerte.

Implica la total libertad de los cónyuges para romper el vínculo, al igual que sucedió en el momento de su formalización. Es promovido, obviamente, por quienes sostienen la dimensión estrictamente contractual del matrimonio.

Hay que tomar en cuenta que el matrimonio es un contrato, con la posibilidad de una ruptura por la simple voluntad de cualquiera de las partes, ya que algunos autores defienden la necesidad de un mejor estudio a los círculos familiares y a la unidad básica de convivencia hacia las nuevas parejas modernas.

Debe gozar, por tanto, de una estabilidad que se vería seriamente comprometido en caso de ser contemplado el ordenamiento como un contrato más y estar sometido a la provisionalidad inherente a los mismos, lo que traería consigo la posibilidad de ruptura, a voluntad de un cónyuge o ambos, en cualquier momento y sin necesidad de causa alguna.

Esta última postura es acogida por la mayoría de las legislaciones que regulan el matrimonio además de que la permanencia de la institución matrimonial no tiene por que implicar postura contraria a la del divorcio, que está admitido en la gran mayoría de los sistemas jurídicos y resulta indudablemente necesario en el desenvolvimiento para el progreso de nuestra sociedad.

**CAPITULO III**  
**DIVORCIO NECESARIO.**

En seguida estudiaremos al Divorcio Necesario desde sus antecedentes históricos surgidos en Roma y México, así como también su concepto, sus causales en cuanto al criterio de algunos autores y por último las causales del Divorcio Necesario que hasta el momento se siguen rigiendo en el Estado de México.

### **3.1 Antecedentes Históricos del Divorcio Necesario en Roma.**

En el primitivo Derecho Romano, el Divorcio Necesario tuvo una gran importancia en cuanto a la necesidad que tenía una mujer cuando estaba sujeta a la *manus* del marido, es decir bajo un poder marital donde carecía de derechos y obligaciones al separarse de su marido en caso de algún maltrato físico o moral, sólo el marido tenía derecho a repudiar a la esposa para disolver su matrimonio, sin embargo en cuanto a las leyes antiguas, éstas se encontraban relacionadas a la iglesia católica, donde admitían al divorcio de una manera amplia, sin intervención del Juez y sin exigir alguna causal para la disolución de dicho vínculo.

Con el paso del tiempo el derecho romano, tomó la decisión de considerar sólo a la repudiación como la causal más grave que pudiera haber dentro de un matrimonio, en el cual al principio solo era el marido quien tenía derecho a actuar de esta forma hacia su mujer, pero que después correspondió a ambos consortes a ser libres y de alguna manera dejar a la mujer a que diera pauta a la propia repudiación, no importando si el problema recaía en el adulterio, corrupción por cualquiera de las partes, a la prostitución de la esposa o que el marido la prostituyere, ya que en algunas ocasiones los romanos no le tomaban la mayor importancia a estas causales donde manifestaban que no era necesario de una separación ya que no importaba tanto la declaración que deba dar a conocer la mujer, sino más bien la preocupación era sobre el esposo quien desempeñaba una figura tan importante en la historia romana, en la cual tenía que caracterizarse como una persona fuerte y audaz con el propósito de tener cuantas mujeres quisiera y sin la intervención de una autoridad, por esto la mayoría de los romanistas consideraban que el derecho a la repudiación era libre de acuerdo a las costumbres y manifestadas por la ley.

En el divorcio, era preciso aclarar que sin un matrimonio no existiría un divorcio ya que de alguna manera el matrimonio era permanente e importante en lo civil e indisoluble en lo religioso; la excepción era el divorcio que disolvía el matrimonio y la excepción confirmaba la regla. Las instituciones familiares eran permanentes por naturaleza, a diferencia de las relaciones jurídicas de carácter patrimonial económico.

“El divorcio estaba fuera de lo que pretendían las parejas al casarse, sería tanto como convertir la excepción (el divorcio) en principio y el matrimonio en algo transitorio”<sup>1</sup>, la institución del matrimonio era de orden público, por lo que la sociedad estaba interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permitía que se rompiera el vínculo matrimonial, que era la comunidad humana de vida (matrimonio-estado), podía originarse por el amor que los novios se tenían, lo que constituía el motivo determinante de su voluntad; o bien, podía reconocer otros motivos como eran: los económicos, los políticos y los sociales. Si estos fines no se lograban plenamente o el amor terminaba, se establecía una institución que trascendía a los consortes ( con mayor razón si tenían hijos), respecto a la cual estaba interesada toda la sociedad, siendo excepción el divorcio, debían regularse cuidadosamente las causales las cuales permitían disolver el matrimonio, debiendo tratarse de causas de tal gravedad que hicieran imposible la vida conyugal, ejemplo de ello las consecuencias de alguna enfermedad ya que afectaría seriamente la estabilidad familiar y la estructura de la sociedad.

### **3.2 Antecedentes Históricos del Divorcio Necesario en México.**

Este sistema de Divorcio Necesario fue por primera vez abolido en la Revolución Mexicana en el año de 1913, existió ante diversas causas que generalmente implicaba delitos graves, hechos inmorales, o de obligaciones

---

<sup>1</sup> Amado Aguirre José, “*El Divorcio*”, P. 49.

conyugales que hacían imposible la realización de los fines del matrimonio, como las siguientes:

- a) Impotencia incurable para la cópula en cuanto que impedía la perpetuación de la especie.
- b) Enfermedades crónicas e incurables que fuesen contagiosas o hereditarias.
- c) Situaciones contrarias al estado matrimonial, por abandono de la casa conyugal o por ausencia, pues al no realizarse la vida en común, ya no se podían cumplir los fines matrimoniales.

La mayor parte de las causas de Divorcio se deben al cese efectivo de la convivencia conyugal durante cierto tiempo, cese que ha de ser efectivo e interrumpido, y cuyo cómputo se iniciará a partir de la sentencia de separación o sin necesidad de que se dicte dicha sentencia. Cualquiera de los cónyuges pueden interponer la demanda de divorcio, o ambos de forma conjunta, siempre que concurra alguna de las causas que exige la ley: Además de la falta de convivencia y de las que sean causa de separación; la condena de un cónyuge por atentar contra la vida de otro de sus familiares. La presentación de la demanda puede ser de mutuo acuerdo o de no existir tal acuerdo entre los cónyuges el procedimiento se convierte en contencioso.

El Divorcio ha aparecido a lo largo de la Historia, ya que si bien es cierto forma parte de aquellas decisiones religiosas, políticas y sociales, ya que sin el Divorcio no estuviera caracterizado de esta forma, simplemente se consideraría como un concepto estudiado de manera general, sin antes inclinarse al porque de esa ruptura total entre ambos cuerpos que estaban destinados hacia la formación familiar, otorgando de esta manera no solamente los derechos para cada uno, sino que

además se le otorgarían obligaciones ya que tendrían como propósito un mejor bienestar para ambos consortes.

Aunque hay que reconocer que la Reforma a la cual “Lútero se respaldó y mostró antes que nada al Divorcio Necesario como una ruptura del vínculo en ciertos casos graves”<sup>2</sup>, por ejemplo el adulterio y el abandono injustificado del hogar ya que dicho término se constituía como aquella causa de divorcio grave desde el protestantismo, las cuales fueron incorporándolas a sus legislaciones y exigidos por aquellos filósofos racionalistas del XVIII, ya que se fueron abriendo paso paulatinamente en aquellos países que por su tradición eran los más católicos.

### **3.3 Concepto de Divorcio Necesario.**

Se entiende por Divorcio Necesario a la disolución del vínculo matrimonial decretada a petición de un cónyuge por autoridad judicial competente, con base en las causales específicamente señaladas en la ley, este divorcio se llama también contencioso por ser demandado por un esposo en contra del otro, en oposición al voluntario, en que ambos se ponen de acuerdo y no se establecen controversia entre ellos.

El Divorcio ha asumido formas y producido efectos diversos, dependiendo de cada cultura en particular; pero siempre ha estado presente en todos los órdenes jurídicos. “De acuerdo con su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por las causas previamente establecidas, de la misma manera también lo hace en su extinción, desempeñando las funciones de supervisión y control”<sup>3</sup>.

Por ello, para que el divorcio surta todos sus efectos legales debe realizarse ante los funcionarios designados por la ley, es decir, personas que sean competentes para resolver este tipo de situaciones que surgen en todos los círculos sociales rodeados de matrimonios, sacando como conclusión que dicha ruptura es

---

<sup>2</sup> T. Martín De Agar José, “ *Introducción al Derecho Canónico* ” , p. 105

<sup>3</sup> Álvarez De Lara Rosa María, “*Diccionario de Derecho Civil y de Familia*”, p. 249

realizada por alguno de los consortes, dándoles a conocer sus derechos y obligaciones que van hacer designados por un funcionario a través de una resolución definitiva.

Para estudiar los efectos del Divorcio, conviene hacer una división para comprender, por un lado, los efectos que se producen en el divorcio voluntario, es decir, durante la tramitación del proceso, de aquellos que son definitivos y en consecuencia de una sentencia ejecutoria que disuelve el vínculo matrimonial, ya que se debe de tomar en cuenta, también, que en Derecho de la Familia, algunas resoluciones judiciales firmes pueden alterarse o modificarse, ejemplo de ello sería lo relativo a los alimentos y al ejercicio o suspensión de la patria potestad.

Las resoluciones Judiciales dictadas de carácter provisional, pueden modificarse en la sentencia interlocutoria o en la definitiva. También conviene plantear los problemas que se puede derivar del que podríamos llamar derecho de convivencia, que corresponde al progenitor que no tiene la guarda de los hijos y que, sin embargo, tiene el derecho de convivir con ellos, salvo que exista peligro para éstos. El Derecho reconoce como antecedentes, lo referente a las sentencias en el cual si a la madre se le otorga la guarda y custodia de su menor hijo, debe ejercitar los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, en cuanto al padre, por su parte tiene derecho a visitar al hijo, de comunicarse y tratar con él, vigilando prudentemente el cumplimiento de las obligaciones de guarda y custodia a cargo de la madre, sin pretender una intromisión constante.

De esta manera es como el divorcio se caracteriza por varios factores los cuales son desarrollados de acuerdo a la necesidad de cada vida conyugal, ejemplo de ello es el **divorcio necesario**, que se da a conocer como la disolución del vínculo matrimonial decretada a petición de un cónyuge por autoridad judicial competente, con base en las causales específicamente señaladas en la ley. “Este divorcio se llama también contencioso por ser demandado por un esposo en contra del otro, en

oposición al voluntario, en que ambos se ponen de acuerdo y no establecen controversia entre ellos”<sup>4</sup>.

El procedimiento del divorcio necesario requiere de supuestos como son:

- a) existencia de un matrimonio válido;*
- b) acción ante el juez competente;*
- c) expresión de la causa específicamente determinada en la ley.*

**a)** La existencia del matrimonio válido se prueba con la presentación de la copia certificada del acta de matrimonio cuya disolución se solicita a través de una controversia de orden familiar; por ello es competente el Juez de lo familiar en conocer el domicilio conyugal en el caso de demanda por abandono de hogar.

**b)** La acción del divorcio es personal sólo puede ser iniciada y continuada hasta la obtención de la sentencia por los propios interesados, ya que el divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa para él.

**c)** No deben de existir contradicciones entre ambos cónyuges, ya que esta última causa pone fin al juicio de divorcio con todas las disposiciones exigidas por la ley.

La acción del divorcio necesario puede ser iniciada en cualquier momento del matrimonio, pero dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado al conocimiento del cónyuge ofendido, y si deja transcurrir los seis meses sin interponer la demanda, se presume el perdón del ofendido o caduca su derecho respecto al hecho específico en que consistió la causa que pudo invocar, pero podrá demandar el divorcio por nuevos hechos que constituyan causa de divorcio aunque sean de la misma especie, así mismo este tipo de divorcio, siempre se tramita ante

---

<sup>4</sup> A.R. Lagomarsino Carlos, “*Enciclopedia de Derecho Familiar*”, p.643.

un Juez Civil de lo Familiar, y la demanda que se formule, debe fundarse en alguna de las causales y se tiene que expresar al Juez Civil de lo familiar cuál es el motivo o causa por el cual se demanda la terminación del contrato de matrimonio .

Este principio se deriva de que la disolución del vínculo conyugal es de tal gravedad, y el interés por conservar el matrimonio es tan importante para la sociedad y el Estado, que sólo en forma limitativa se establecen las causas del divorcio. “La conservación del vínculo matrimonial, es de interés público y sólo excepcionalmente procede la disolución por causas de tal gravedad que hagan imposible la vida en común de los cónyuges”<sup>5</sup>, por tanto, en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir, antes de su caducidad.

Además de que el divorcio en cualquier caso requiere la existencia de un matrimonio válido, la acción de divorcio, debe hacerse valer ante el Juez competente, por persona capaz y legitimada procesalmente para accionar, el juez de lo familiar, al admitir la demanda de divorcio, debe ordenar, mientras que se adopten ciertas medidas cautelares de naturaleza provisional, mientras se tramita el divorcio, que atañen a la persona de los cónyuges, y de los hijos, y en cuanto a los bienes de los consortes respecto de las obligaciones de naturaleza patrimonial, si no hay acuerdo de los cónyuges en el cual uno de ellos quedará al cuidado de los hijos, quien demande el divorcio propondrá a la persona en cuyo poder quedarán provisionalmente éstos y el Juez previa audiencia de las partes, resolverá lo que juzgue conveniente, y los hijos menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre, salvo que ello implique peligro grave para su normal desarrollo.

Un cónyuge que pretende no haber dado causa al divorcio, plantea ante la autoridad judicial, una cuestión litigiosa, fundando su petición en hechos que impiden la subsistencia de las relaciones conyugales y que además de encontrarse previstas

---

<sup>5</sup> Chávez Asensio Manuel F, “*La Familia en el Derecho*”, p.560

como causa de divorcio deben ser debidamente probadas en el juicio, para obtener del Juez de lo Familiar una sentencia que decrete el divorcio solicitado.

El divorcio necesario tiene establecido en la ley, vías y procedimientos distintos en uno y otro caso; pero cualquiera que sea la hipótesis o fundamento de la solicitud de divorcio, para que proceda la disolución del vínculo, se requiere de existencia de un matrimonio válido, que es un requisito o supuesto lógico necesario, para la disolución del vínculo matrimonial.

Este requisito queda satisfecho con la presentación de la copia certificada del acta de matrimonio de quienes pretenden divorciarse y además establecer o autorizar la firma de ambos durante los trámites de divorcio; En cuanto a su legitimación procesal, desde el punto de vista, los cónyuges que pretenden divorciarse, son los únicos que tienen interés legítimo, personalísimo en obtener la disolución de su matrimonio.

### **3.4 Causales de Divorcio Necesario.**

Toda causal de Divorcio es enumerado y manifestado por el Código Civil , en virtud de que en la misma no se sigue un criterio sistemático, además es difícil retener en la memoria estas causas, sino se lleva a cabo una clasificación agrupándolas en especies, a efecto de distinguir : I.- Las que impliquen delitos, II.- Las que constituyan hechos inmorales, III:- Las contrarias al Estado matrimonial o que impliquen el incumplimiento de obligaciones conyugales, determinando los vicios y las enfermedades .

Debido a la gravedad de las causas en el divorcio, han sido justificadas por un solo régimen y bajo la misma ley como lo es el Código Civil que trata de expresar la importancia que existe en cada causa y donde simplemente cambian algunas

cuestiones pero que al mismo tiempo tratan de expresar lo mismo ya que se mencionan de la siguiente manera:

**I.-** La incompatibilidad de caracteres, que en muchos casos se hacía valer para no hacer públicos hechos vergonzosos que deshonraran al cónyuge culpable, que convierte al matrimonio en una sociedad forzosa, que produce mayores males que bienes y tiene el efecto de que los cónyuges, lejos de continuar amándose, lleguen hasta a odiarse, o por lo menos a desear la disolución del vínculo conyugal.

**II.-** Causas que implican un hecho culpable, e incluso la comisión de un delito, por parte de uno de los cónyuges.

**III.-** El adulterio de cualquiera de los cónyuges, cualquiera que fueran las circunstancias en que se produjese. No acontece lo mismo con el adulterio del marido. Es necesario que se cause escándalo social. La primera causa que implica un delito de un cónyuge contra el otro, es el adulterio debidamente probado.

Evidentemente en este caso no se requiere que exista sentencia en el orden penal para tipificar el delito de adulterio, sin embargo en la Ley de Relaciones Familiares, se hace una distinción entre el adulterio del hombre y el de la mujer, el adulterio de la mujer siempre es causa del divorcio en esos ordenamientos, en cambio el adulterio en el hombre no es siempre causa de divorcio, la Ley de Relaciones Familiares manifiesta que si existe escándalo por virtud del adulterio, o bien cuando el marido ofende a la mujer o cuando la adúltera ofende de palabra o cuando el adulterio se realiza en la casa conyugal, o sea como consecuencia de una relación sexual. El Código Civil lleva a cabo la equiparación del hombre y el de la mujer, una vez legalmente comprobado y sin exigir ningún otro requisito, los esposos pueden pedir el divorcio por adulterio de su cónyuge, esta acción dura seis meses contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio.

Es una de las causas más frecuentes de divorcio y está recogida de forma muy variada en las diversas legislaciones: La mayor parte de ellas no hacen ninguna distinción entre el adulterio del marido y el de la mujer, que sí es considerado de forma diferente en sistemas de corte discriminatorio, en los cuales se exigen condiciones especiales para reconocer como causa de divorcio la infidelidad conyugal del marido, este delito se produce por la relación ilegítima entre hombre y mujer cuando uno de ellos es casado. Por regla general, para admitirla es necesario que el cónyuge del adúltero consienta su actitud, así como que ejercite la acción en el plazo legalmente previsto.

**IV.-** El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio un hijo concebido, con anterioridad al celebrarse el contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo, pero sólo puede ser destruida con las pruebas y en las circunstancias que menciona la propia ley.

Evidentemente no hay delito alguno en que la mujer oculte a su futuro marido, que se encuentra embarazada respecto de un hijo de quien no es padre éste; pero si hay un grave hecho inmoral, porque demuestra una infidelidad, tanto antes del matrimonio, como en el momento de celebrarlo, esta infidelidad de la mujer se manifestaría a través del engaño, impidiendo que se de a conocer la verdad ya que se ve gravemente ofendido el marido a través de ese silencio.

**V.-** La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

**VI.-** Consiste en la incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de naturaleza carnal, se produce si la provocación tiene por objeto inducir a la persona a cometer un delito. Lo más

frecuente es que uno de los cónyuges induzca al otro a cometer un delito contra las personas, ya sea el de lesiones, homicidio, pero también puede ser que tengan por objeto la comisión de un delito sexual, como es el de violación.

No requiere que esa provocación sea pública, basta con que un cónyuge incite al otro a cometer un delito, aún cuando no sea de naturaleza carnal, o bien, que lleve a cabo una violencia física o moral para que comete el delito, o lo que es más grave, cuando lleve a cabo violencia física, a través de fuerza, de tortura, de dolor, de privación de la libertad, mediante amenazas, para que se cometa el delito. Penalmente no se necesita que el delito se realice, pero si se ejecutare, entonces habrá una coparticipación, serán responsables del delito, respectivamente el que indujo, incitó o provocó para que se cometiera y el que lo realizó.

**VII.-** Él que, sabiendo que está enfermo de un mal venéreo en el período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales.

Otro grupo de causas que originan el divorcio, se refieren a las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias. También se comprende la impotencia incurable para la cópula que sobrevenga después del matrimonio, y la locura incurable, para cuyo efecto se requería que transcurriera de un término, siendo de dos años, a fin de que se confirmara el diagnóstico respecto de la misma. Esta causa es inusual en las legislaciones más modernas, y está referida normalmente a enfermedades incurables, crónicas o contagiosas, de tipo sexual o mental. Su amplitud dependerá de la mayor o menor precisión del texto legal a la hora de definir las mismas, pues, en caso de existir ambigüedad, podría aceptarse como causa por parte del órgano jurisdiccional cualquier tipo de alteración que pueda incluirse en las categorías antes vistas.

Eran causas de divorcio, padecer sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica e incurable o cualquiera otra enfermedad que sea, además contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que se sobrevenga después de

celebrado el matrimonio “Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente”<sup>6</sup>, para que pueda pedirse el divorcio por causa de enajenación mental que se considere incurable, es necesario que hayan transcurrido dos años desde que comenzó a padecer la enfermedad.

La impotencia incurable que exista antes del matrimonio, es un impedimento que origina la nulidad relativa del mismo, que debe pedirse dentro del término de sesenta días de celebrado el matrimonio, y que si no se ejercita, ya no podrá después ni invocarse como nulidad.

Sin embargo uno de los impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio es precisamente la impotencia incurable para la cópula y las enfermedades crónicas e incurables que sean, además, contagiosas o hereditarias.

**VIII.-** Por bigamia que consiste en la celebración de un nuevo matrimonio cuando aún subsiste un vínculo anterior, y faculta al primer cónyuge para solicitar el divorcio (en varios países se admite esta causa aún en el caso de que no se haya llegado a verificar el segundo matrimonio). Está considerada en algunos ordenamientos como ilícito penal.

**IX.-** Consiste en la separación de la casa conyugal por más de seis meses, sin causa justificada, no sólo consiste en el acto de abandonar la morada conyugal, sino también en el rompimiento de las relaciones conyugales.

**X.-** Consiste en el delito de un cónyuge contra otro, dentro de este concepto se incluyen varias causas, la mayor parte de ellas reconocidas a la idea de atentado contra el otro cónyuge. Lo más usual es recoger como causa de divorcio el intento de acabar con la vida de aquél, aunque en ocasiones también lo es el atentar contra sus

---

<sup>6</sup> Pallares Eduardo, “*Divorcio en México*”, p. 61.

bienes. Dentro de este tipo de causas se incluyen otras, como las injurias graves o el abandono injustificado del hogar durante el tiempo legalmente previsto.

**XI.-** Consiste en la separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

**XII.-**La sevicia, las amenazas y las injurias graves ejecutadas por un cónyuge en contra del otro, comprenden los malos tratos de palabras y de obra de uno de los cónyuges para el otro y toda palabra o actitud ultrajante de uno de los esposos hacia su consorte que rompan el mutuo respeto, “la parte perjudicada debe precisar posteriormente en su demanda los hechos que integran la sevicia y los efectos que ésta provoca en el hogar”<sup>7</sup>, sin embargo las injurias deben ser exactamente bien redactadas en cuanto al daño que fue realizado al momento de realizar la demanda, para que la parte demandada esté en posibilidad de defenderse, pues de no conocer los cargos completos que se hace, carecerá de oportunidad de demostrar la falsedad.

En las injurias realizadas por un cónyuge al otro, no puede decirse que exista perdón de las mismas por el simple hecho de que el ofendido manifieste en su demanda que no obstante las injurias, trató de evitar problemas en su vida conyugal, pues tal manifestación no puede entenderse como confesión del perdón, ya que la confesión debe ser clara y precisa y no deducirse; y el perdón en caso de divorcio debe entenderse como una manifestación de la voluntad, favoreciéndose así mismo y constituyendo a la vez la posibilidad de contraer matrimonio con otra persona.

En este caso, el Juez no sólo está autorizado para calificar la gravedad de la sevicia, las amenazas o las injurias, sino que está obligado a estudiar su sentencia, si esos actos o palabras injuriosas, revelan una falta de su consideración de un

---

<sup>7</sup> Huber Olea Francisco José, “ *Derecho Civil* ” , p. 205.

cónyuge hacia otro por lo tanto se estaría hablando de una ruptura efectiva para los consortes.

Para Eduardo Pallares (66) y Ramón Sánchez Medal (91) , la Sevicia es considerada como un maltrato continuo y grave, el cual puede ser de palabra o por medio de injurias ya que propiamente debemos entender que es imposible seguir con una vida conyugal.

En el juicio de Divorcio los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, sin cambiar los hechos, acciones y excepciones o defensas, debe llevarse con todas las formalidades de carácter procesal que exige el Código de la materia.

### **3.5 Causales de Divorcio Necesario en la legislación del Estado de México.**

La humanidad ha tenido que atravesar por dificultades cotidianas que han marcado la necesidad de contemplarse en una legislación para que sean aceptadas como tal y aplicadas en su momento.

#### **Son causas de Divorcio Necesario Artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México.**

I.- El adulterio de uno de los cónyuges.

II.- Que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge;

**III.-** La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo.

**IV.-** La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio;

**V.-** La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito.

**VI.-** Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así la tolerancia de su corrupción.

**VII.-** Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria.

**VIII.-** Padecer enajenación mental incurable;

**IX.-** La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

**X.-** Derogada

**XI.-** La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común;

**XII.-** La negativa de los cónyuges de darse alimentos;

**XIII.-** La acusación calumniosa por un delito, hecha por un cónyuge contra el otro.

**XIV.-** Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable.

**XV.-** Los hábitos de juego prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal.

**XVI.-** Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año;

**XVII.-** El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos;

**XVIII.-** Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge;.

**XIX.- La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocado por cualesquiera de ellos.**

**XX.-** Incumplimiento injustificado de las determinaciones Judiciales que se hayan ordenado; tendientes a corregir los actos de Violencia Familiar hacia el otro cónyuge o a los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

**CAPITULO IV**  
**ANÁLISIS DEL ARTICULO 4.90,**  
**FRACCION XIX, DEL CODIGO CIVIL**  
**PARA EL ESTADO DE MEXICO.**

Por ultimo, presentaremos un análisis basado en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil para el Estado de México, mismo que sufrió un cambio el 29 de Agosto del año 2007 y que hace hincapié en cuanto a la separación de los cónyuges por MAS DE DOS AÑOS independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

#### **4.1 Análisis del Artículo 4.90, Fracción XIX del Código Civil para el Estado de México.**

En nuestro País, se han realizado modificaciones a la Legislación con el propósito de subsanar errores que ha dificultado la integridad humana, ya que de ahí emanan las diferentes organizaciones de vida, lo que hace que se fortalezca el desarrollo tanto para la vida existente como para las nuevas generaciones, el propósito que se ha tenido con estas propuestas ha sido el de proveer una vida sana y tranquila para impedir los deterioros familiares, cuando en algunas ocasiones no cuentan con las herramientas suficientes para la realización de un bienestar familiar. Hay que recordar que nuestras Legislaciones con el paso del tiempo han tenido un giro dentro del Derecho con el objetivo de que podamos aprender cada una de sus finalidades, mismas que se encuentran destinadas a la formación de nuevas propuestas, ya que éstas tienen la intención de regular las condiciones de vida.

Sin embargo, hay que mencionar que son muchos los aspectos importantes que se deben esclarecer, en especial la familia, porque de ahí emanan las grandes inquietudes respecto a las condiciones de vida con que deben actuar, ya que el ciudadano únicamente se ha limitado a concientizarse de las obligaciones y derechos que le otorga la propia ley, pero sin tomar en cuenta que no son los únicos aspectos que le pueden servir al ser humano, ya que para que se materialice su función se necesita también de Propuestas que protejan las condiciones de vida, ejemplo de ello es el Matrimonio, que se lleva acabo de acuerdo a las formalidades que establece la ley y por establecer la forma exacta en cuanto a lo que pretendemos de ahí que se generaría una mejor validez y armonía al momento de que las personas

contraigan nupcias; Aunque en muchas ocasiones la falta de claridad en las Legislaciones da pauta para que se emplee el razonamiento que cada persona tenga para tomar sus propias decisiones, sin tomar en cuenta que las Legislaciones son las que establecen la forma exacta en cuanto a lo que pretendemos, por ello es importante darles una mayor protección a aquellas situaciones que se viven a diario como son: Matrimonio, Divorcio, Patria Potestad, Pensión Alimenticia, pues son las que han tenido mayores complicaciones para llegar a acuerdos favorables ya que de esto depende el tener un progreso sólido, solo que a través de mecanismos más efectivos en los que los derechos puedan hacerse valer conforme a la ley, de tal forma que los resultados sean más eficaces para mejorar su convivencia familiar.

Son muchas las Reformas que se han realizado en el Código Civil para el Estado de México, algunas de ellas son creadas en atención a la problemática que se vive a diario con la convivencia Conyugal y Familiar, a pesar de que sus modificaciones en algunas ocasiones se lleven a cabo de una manera lenta.

El artículo 253, aborda la causal que nos interesa en esta tesis, fracción XVIII del Código Civil para el Estado de México, no había sufrido ningún cambio sino hasta el mes de Septiembre del año 2002 cuando sufre una reforma completa dicho Código, en el cual, el artículo 4.90, fracción XIX manifiesta la causal de Divorcio que nos ocupa, quedando de la siguiente manera:

Es causal de Divorcio Necesario

Artículo 4.90, fracción XIX

La separación de los cónyuges **por más de dos años**, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

Misma que invocaba una calidad de vida totalmente inaceptable para los cónyuges porque los obligaba a seguir viviendo en calidad de esposos, cuando desafortunadamente esa calidad de vida que era antes llevada de conformidad, carece de armonía y deja sin opciones satisfactorias para obtener una pronta solución a su separación, pues su situación es desfavorable por tener tantos problemas surgidos en los matrimonios, ya que produce demasiadas consecuencias que impiden la armonía familiar, por lo tanto es necesario dar a conocer algunas de las consecuencias que ésta causal de Divorcio obstaculizaba el desarrollo familiar:

-Los consortes carecen de armonía, rompen con la lealtad, paz y afecto ante sus familiares.

-Se genera inseguridad e inestabilidad personal y familiar.

-Los hijos sufren desequilibrios y tensiones afectivas.

- Los consortes se vuelven irresponsables ante la educación de los hijos.

-Surgen conflictos por la patria potestad de los hijos después de la separación.

-Los hijos tienen la dificultad de adaptación, especialmente cuando existe una gran carga financiera para mantenerlos.

- Cuando las desavenencias familiares alcanzan tal intensidad, cada miembro es infeliz en sus relaciones con cualquier otra persona.

- Se causarían graves problemas si alguno de los consortes tomara la decisión de rehacer su vida con otra persona aunque muchas veces la introducción a nuevos miembros da nacimiento a nuevos problemas.

- Existen maltratos psicológicos como son los físicos, morales, priva de los recursos económicos y personales.

- A nivel emocional hay muchos sentimientos intensos y encontrados, la persona está impactada por el nuevo estado en que se encuentra y no se acostumbra a la vida cotidiana sin el otro miembro de la pareja.
- Se pueden alterar las rutinas diarias y los hábitos alimenticios hasta llegar a la muerte.
- Al estar pasando por momentos de tensión y crisis, se puede afectar el rendimiento laboral y la motivación frente al cumplimiento de las responsabilidades.
- A nivel económico los ingresos rinden menos, porque los gastos al vivir separados aumentan.

Muchas son las consecuencias que prohíben vivir una vida en armonía en especial la individualidad humana, ya que esto es otro de los puntos importantes, pues constituye un desarrollo en la que los valores de la libertad y de la igualdad son importantes por su transformación a pesar de que sus logros impiden una mejor solución hacia las necesidades que como seres humanos y como ex esposos carecen.

El hecho de que los individuos tengan actitudes y acciones irresponsables no quiere decir que sean consecuencias graves para los círculos sociales, sino al contrario simplemente tratamos de justificar actitudes ante alguna circunstancia que para nosotros es difícil de resolver de tal manera que como seres humanos tratamos de tener una vida mejor y seguir impidiendo que los problemas invadan a nuestro círculo familiar es por ello que actuamos de acuerdo a nuestra conveniencia pero sin perjudicar a terceras personas.

En un DIVORCIO es difícil entender aquellos distanciamientos emocionales más aún cuando los ex cónyuges deciden vivir separados, pues su elección puede estar basada en razones religiosas, financieras o por el beneficio de los hijos. Las consecuencias de una ruptura son generalmente peores de lo que la pareja se

espera cuando toma la decisión, ya que su felicidad, la autoestima, como el estado financiero se ven profundamente afectados y el daño es cada vez más mayor aún si llegaron a compartir diferentes compromisos; Aunque el incremento del divorcio está comprobado, sigue siendo una decisión que no se toma a la ligera aún así, existen ciertos factores que lo facilitan pues para las personas que se hayan divorciado en un cierto tiempo tengan la oportunidad de construir una nueva vida y familia.

Por otra parte hay que recordar que los hijos también son parte importante en este tema, lo que significa que ellos también acarrearán las consecuencias graves en cuanto a la separación de sus padres y su mayor daño ha sido de manera psicológica por repercutir en sus diferentes etapas de la vida y porque son la parte esencial para que una pareja que se encuentra en conflictos tome la decisión más acertada y lograr con ello el bienestar de todos ya que los hijos también contribuyen a la dificultad de adaptación, especialmente cuando ya no existe contacto por parte de los padres hacia los hijos, por ello es necesario que la legislación también tenga presente en todo momento el interés superior de los menores y que genere las condiciones necesarias para un mejor bienestar y de esta manera resolver su situación jurídica.

Es importante recalcar que a partir de Septiembre del año 2002, El Código Civil para el Estado de México, tomó nuevas posturas para dar protección a la familia y los integrantes de las mismas para hacer claras las conductas sociales, manifestar las causales por las que una pareja puede solicitar la intervención Judicial y de esta manera disolver el Vínculo Matrimonial ya que en ocasiones se viven situaciones de ficción que están vulnerando el concepto mismo del Matrimonio, pues las parejas esperan a que su situación se equipare a la norma aplicable para solicitar la disolución del Vínculo Familiar sin convivencia o cohabitación entre Cónyuges; Ahora bien, es importante resaltar que a pesar de que nuestras Legislaciones tardan en resolver los conflictos familiares, de alguna manera se les han proporcionado bases que mejoren la estructura de modelos familiares a través de un Análisis el cual tiene

como propósito estudiar la Reforma del Artículo 4.90, Fracción XIX del Código Civil para el Estado de México, misma que fue publicada el 29 de Agosto del año 2007 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, entrando en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación el cual quedó de la siguiente manera:

Es causal de Divorcio Necesario  
Artículo 4.90, fracción XIX

La separación de los cónyuges **por más de un año**, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

Fue considerado como un cambio que beneficia a la mayoría de los consortes cuando estos deciden separarse y sin necesidad de esperarse más de **DOS AÑOS** a la separación y disolución del matrimonio; Por ello es necesario hacer alusión al nuevo cambio del artículo antes mencionado, ya que otorga a los cónyuges el realizar una separación rápida y eficaz a través de un corto tiempo, esto significa que en vez de esperar **MAS DE DOS AÑOS**, solamente se tendrían que esperar **UN AÑO**, lo cual permitiría que los cónyuges una vez disuelto su matrimonio puedan tener mejores beneficios de una manera individual y no solamente sería de gran ayuda para ellos, sino al contrario, también serían de gran ayuda para el Círculo Familiar que los rodea por ser la parte medular dentro de su desarrollo Matrimonial; y por supuesto a la sociedad misma, por ello es importante manifestar que los cambios que se han ido dando alrededor de dicha transformación es más que nada en atención a la problemática que ante todo momento se ha ido manifestado en la separación de los cónyuges y por dejar que los problemas que surgen alrededor de toda esta situación, siga avanzando en vez de disminuirla.

Por lo tanto es importante resaltar algunos puntos que son benéficos al momento de implantar la nueva legislación sobre el artículo 4.90, fracción XIX ya que de esto depende una buena comprensión en cuanto a las situaciones que día con día han complicado el bienestar familiar, por ello se hace mención a los siguientes beneficios:

- El primer punto importante ha sido la disminución de problemas graves al momento de la Separación ya que afectaba no solamente la integridad de los mismos, sino que además afectaba la integridad familiar.
- Se mejoran los medios económicos para proveer a los hijos oportunidades para progresar en la vida pero sin ninguna dificultad.
- Habrá un mejor crecimiento armónico y una estabilidad afectiva de los hijos.
- Los hijos dejarán de padecer tensiones ante la gravedad del problema ya que seguiría repercutiendo la integridad de los mismos junto con los padres.
- Se creará una mejor estabilidad por parte de los cónyuges hacia los hijos lo que indica que los problemas dejarían de ser de gran preocupación para los descendientes, ya que esto impide seguir viviendo en armonía.
- Los padres tendrán una mayor responsabilidad en cuanto a la educación de sus hijos.
- Se evitará la violencia doméstica, en especial el hombre hacia la mujer, ya que esto ha dejado una gran huella en el transcurso de su vida marital, por el hecho de que su convivencia ya no cuenta con la armonía suficiente para seguir viviendo en calidad de esposos.

- Una vez disuelta la separación de los cónyuges, tendrían la oportunidad de formar una nueva vida al lado de una persona totalmente diferente a la anterior. Ahora que sino es de esta manera, solamente tratarían de sobrellevar su vida cotidiana.
- Se dejarán a tras los maltratos psicológicos que son ocasionados dentro del desarrollo Matrimonial.
- Habrá mejores acuerdos por parte de los padres hacia los hijos para poder seguir conviviendo con ellos.

Mientras que la sociedad ha buscado para su desarrollo integral, una serie de factores que permitan una convivencia sana, armónica y productiva una de estas estrategias sin duda alguna lo constituye el derecho, reconociendo usos y costumbres para incorporarlas al marco legal incluyendo así en su totalidad al núcleo comunitario en una dinámica progresiva. Hablar de FAMILIA es ante todo, reconocerla como institución que a través del tiempo no ha sido siempre igual ya que sus constantes transformaciones han estado relacionadas con el régimen social existente en cada época. La familia es esencial en el ámbito social porque lo manifiesta mediante un proceso de asimilación y reproducción de los sistemas de valores y normas socialmente aceptadas, proceso en el cual la familia desempeña un papel importante, la vida del grupo familiar está estructurada de una manera exclusiva porque su desarrollo está manifestado dentro de la propia sociedad; en los últimos años, la familia ha atravesado por cambios para los cuales no siempre ha sido orientada y preparada lo suficiente de tal forma que los resultados han sido de poco interés porque no se cuentan con suficientes Instituciones que evalúen las necesidades de aquellos círculos sociales que con el tiempo se encuentran viciosos por la falta de atención hacia los mismos.

En el entorno familiar emergen valores que contribuyen en el desarrollo del ser humano; Las relaciones familiares tienen un marcado carácter afectivo y es de gran importancia porque condiciona el futuro desarrollo humano y cultural dentro de un círculo social; La familia es considerada como un esparcimiento cultural donde se han agrupado una serie de relaciones humanas basadas en vínculos conyugales y de parentesco, pero incluyendo también un ordenamiento jurídico que proporciona conocimientos, habilidades, virtudes y relaciones que permiten que una persona viva la experiencia de pertenecer a un grupo social más amplio con la finalidad de que cumpla con sus responsabilidades y obligaciones, con la búsqueda no sólo de bienes placenteros sino de bienes donde contengan esfuerzos propios ya que se podría decir que es un elemento esencial para que no existan conductas delictivas que sean prohibidas por la ley.

Las relaciones vivenciales, afectivas, reproductivas o asistenciales entre las personas son un dato importante, porque de ahí descienden estructuras previas en cuanto al Derecho de familia para constituir grupos sociales, más o menos extensos, basados en las relaciones de parentesco que tradicionalmente se ha denominado como familia, ya que ante todo ha figurado como una institución social, cuya finalidad es estar atento a las obligaciones que el legislador nos atribuye pero sin perder la calidad humana y la responsabilidad que tenemos ya que cuya virtud es abordar la noción de que somos un grupo social y que como grupo estamos atentos a una regulación social y que efectivamente es una realidad que excede de límites por ser parte de un acontecimiento histórico y por tener una estructura poco entendible de ahí que ni las leyes hayan especificado con carácter general que es una familia o como deben ser las familias ya que de ahí surgen los vínculos matrimoniales y que alrededor de la historia el matrimonio se ha caracterizado por ser un acto voluntario que se lleva a cabo en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo, como estado matrimonial se entiende la situación general y permanente que se deriva del acto jurídico originado por derechos y obligaciones que se traducen en un especial tipo de vida, hay que mencionar que es

un acto jurídico porque de ahí emana que la unión es pública y ante un funcionario público, lo que hace que los cónyuges realicen un estado matrimonial entre hombre y mujer pero con una armonía y sin impedimento alguno.

Esta relación humana es compleja porque considera la legislación que deben de conocer antes que nada cuales son sus obligaciones y derechos como pareja lo cual siempre ha sido indispensable desde el momento en que los consortes manifiestan su voluntad, esto nos lleva a que el matrimonio es un acuerdo de voluntades y por lo tanto constituye un contrato, no cabe duda que el acuerdo de voluntades es indispensable para que se realice el matrimonio, es decir que la unión se haya llevado de conformidad y que no existió ningún problema para contraerlo.

Para que se lleve a acabo el Matrimonio se requiere de diferentes manifestaciones y una de las primordiales es la voluntad de los contrayentes, la del Juez del Registro Civil, la de los testigos y en el caso de matrimonio de menores, la de sus padres o tutores; hay que recordar que como Institución Jurídica es creadora de derechos y deberes para ser aplicada a los cónyuges.

Tradicionalmente los efectos del matrimonio se traducen bajo la forma de derechos y obligaciones recíprocos de los cónyuges, los cuales están enunciados por la ley y que son los siguientes: Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y ayudarse mutuamente, ambos cónyuges están obligados a la educación de los hijos, este tipo de características son la parte esencial e importante en un matrimonio ya que de ahí va a depender el llevar un buen desarrollo familiar.

El Matrimonio Civil por si mismo no es el condicionante para que la pareja viva en buenas condiciones pues además se requiere de la voluntad de ambos cónyuges para que el matrimonio pueda consolidarse en un proyecto de vida donde los participantes encuentren las condiciones para desarrollarse y realizarse como seres humanos. Según el propio código civil el matrimonio **es una Institución de carácter**

**Público e interés social por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia;** una de estas características importantes que se ha ido manifestado alrededor de la convivencia matrimonial es que a pesar de que exista armonía a su alrededor, con el tiempo se deteriora de tal forma que hace que los consortes se separen de una manera definitiva misma que se encuadra a un divorcio, logrando no sólo la separación de ambos consortes sino que además hace que la estructura familiar desaparezca por completo; por tal motivo es necesario que a los modelos familiares se incorpore un elemento legal que promueva el bienestar para los hijos y una vida digna.

La Legislación Civil se ha modificado en diversas ocasiones para que la familia, la Institución del matrimonio y los menores, cuenten con la protección de las leyes, pero en algunos casos, esas disposiciones legales son poco aceptables para la sociedad porque carecen de un respaldo jurídico dentro del marco del derecho y porque en su estudio quedan muchos puntos por estudiar y analizar otras posibles soluciones jurídicas, esto implica en que el reto sea mucho mayor para poder superar las crisis e impedir los fracasos ante esta problemática ya que estas figuras juegan un papel importante para el desarrollo integral de los hijos y a terceras personas.

Concluimos que la modificación que sufrió el Código Civil para el Estado de México el pasado 29 de Agosto del dos mil siete, es un adelanto en la vida Jurídica del Estado de México, ya que consideramos traerá beneficios para todas aquellas personas que se encuentran en el supuesto Jurídico y las que conviven en torno a ellas, procurando con esto hacer énfasis en la impartición de que la Justicia debe ser pronta y expedita.

## **CONCLUSION.**

Gracias a la nueva Reforma que tuvo el artículo 4.90, fracción XIX Del Código Civil para el Estado de México, se han tomado nuevas modalidades en cuanto a las personas que desean divorciarse, pues es necesario que las Legislaciones tengan presente en todo momento la importancia que existe en la sociedad para otorgarles un mejor bienestar , ya que de esto depende a que exista una convivencia positiva entre padres e hijos y que es necesario hacer un ejercicio de congruencia en la Ley al ajustar el tiempo de la causal de Divorcio Necesario, por la separación de los cónyuges, independientemente del motivo que haya originado la separación, de los actuales dos años , a un año, para evitar situaciones que puedan rebasar los conflictos Familiares.

Dicha Legislación Civil se ha modificado en diversas ocasiones para que la familia, la Institución Matrimonial y los menores cuenten cada vez más con la protección de la Leyes, pero en algunos casos ciertas disposiciones han otorgado protección para la sociedad exigida por ellos pero de una manera insuficiente, por lo tanto una de las formas de proteger a la familia y a los integrantes de la misma, es hacer claras y coherentes a las conductas sociales, las causales por las que una pareja puede solicitar la intervención Judicial para disolver el Vínculo Matrimonial cuando estos se encuentran vulnerados por aquellas situaciones que impiden un bienestar patrimonial, lo que significa una forma de desunión de la familia, acarreando graves consecuencias que no solo repercuten en las diferentes etapas de la vida de los hijos, sino también en la de los padres.

Por lo tanto es necesario para el bienestar de las familias adoptar todas las medidas Legislativas, Administrativas, Sociales y Educativas, que sean las más apropiadas y claras para salvaguardar el interés de la sociedad

## **GLOSARIO**

**ACTO SOLEMNE.-** Es aquel en que la forma establecida por el legislador para su celebración tiene un valor, hasta el punto de que sin ella carece de toda eficacia.

**ADULTERIO.-** Relación sexual entre persona casada y otra ajena al matrimonio; si la fidelidad es una de las obligaciones que impone el matrimonio y la infidelidad conyugal es causa de separación matrimonial.

**AFFECTIO MARITALIS.-** Voluntad de formar un matrimonio.

**CAPACIDAD DE EJERCICIO.-** Supone la posibilidad de que sujeto haga valer directamente sus derechos y obligaciones por si mismo.

**CAPACIDAD DE GOCE.-** El grado mínimo que existe en el ser concebido, que nazca vivo durante las veinticuatro horas, otorgándole al mismo tiempo sus derechos.

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Contrato que se celebra en atención a un matrimonio y que tiene por objeto la fijación del régimen a que han de sujetarse en el mismo y a los bienes de los cónyuges.

**CELIBATO.-** Estado de soltero.

**CONSANGUINIDAD.-** Vinculo jurídico existente entre las personas que descienden de un mismo progenitor.

**CONSORTIUM.-** Consorcio, forma de sociedad nacida en el Derecho Romano antiguo, por la permanencia como titulares del patrimonio necesario.

CONVENIO.- Acuerdo de dos más personas destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.

COPARTICIPACIÓN.- Persona que junto con otra u otras es titular de una cosa o de un derecho.

DOLO.- Toda malicia, engaño o maquinación para sorprender, inducir a error o defraudar a otro.

DOTE.- Porción de bienes que la mujer u otra persona en su nombre entregaban al marido para atender al sostenimiento de las cargas del matrimonio.

DRACMA.- Moneda Griega hecha de plata y que valía cuatro veces más a la de una romana.

EMANCIPACIÓN.- Acto Jurídico que libera al menor de la patria potestad o de la tutela y que le otorga de la administración de sus bienes.

FILIACIÓN.- Condición que a una persona atribuye el hecho de tener a otras por progenitores suyos y de las que derivan derechos y obligaciones.

GENS.- Llamabase así al grupo familiar aristocrático extenso perpetuado por vía de varones.

IMPREScriptible.- Derecho que no está sujeto a prescripción, alteración jurídica afectada por una persona.

INCAPACIDAD.- Carencia o insuficiencia de la aptitud que exige la ley para realizar eficazmente actos jurídicos.

INJURIAS.- Acción ejecutada por una persona como manifestación de desprecio contra otra, con el fin de causarle una ofensa.

INSTITUTA.- Pequeño manual, escrito por el ilustre Justiniano en la época romana que constaba de cuatro tomos como eran: Fuentes del Derecho, Derechos Reales, Obligaciones y Acciones.

IUS CIVILE.- Derecho Civil.

LEGADO.- Disposición testamentaria, que no atribuye la cualidad de heredero, por virtud de la cual el testador dispone de sus bienes a título particular.

LINEA RECTA.- Serie de personas que descienden unas de otras.

MANUS.- De acuerdo con el Derecho Civil Romano, era el poder del marido sobre la mujer durante el matrimonio, incluía la administración de los bienes de ella.

MANUMITIDA.- Esclava.

MATRIMONIUM.- Matrimonio.

MONOGÁMICA.- Sistema matrimonial caracterizado por la unión de un hombre y una mujer, sin la posibilidad legal de que ninguno de ellos pueda celebrar nuevo matrimonio en tanto no fallezca su cónyuge.

MONOGAMO.- Casado con una sola mujer.

NULIDADES ABSOLUTAS.- Es el acto inconfirmable por padecer un vicio de carácter esencial.

NULIDADES RELATIVAS.- Es aquella nulidad que en razón de afectar elementos no esenciales para la validez del acto, puede ser convalidada por confirmación o subsanada por el transcurso del tiempo.

NUPTIAE CONNUBUIM.- Aptitud legal para contraer matrimonio en Roma, era frecuente en el parentesco y se basaba en la autoridad del varón.

PARENTESCO POR AFINIDAD.- Persona que ha sido adoptado y que no existe relación entre un matrimonio.

PATER FAMILIAS.- Nombre genérico de los jefes de familia en la antigua roma, eran el centro de las decisiones en el hogar y al mismo tiempo el máximo jefe religioso de los que dependían de su autoridad.

PATRIA POTESTAS.- Patria Potestad que tenía el padre de familia sobre sus hijos.

PATRIARCAL.- Es aquel Gobierno regido por sacerdotes y que fue dado a conocer como el más benevolente.

PERSONALIDAD JURIDICA.- Sujeto de derechos constituidos por una pluralidad de individuos jurídicamente realizados.

POLIGAMIA.- Unión matrimonial simultanea de un hombre con varias mujeres.

POTESTADES.- Atribución que tiene una persona dentro de un órgano de Autoridad.

PREMATRIMONIAL.- Si existe un anterior matrimonio.

PROLE.- Hijos u otros descendientes.

**PROTESTANTISMO.-** En general las iglesias protestantes se fundamentaban más que nada en la fe de las Sagradas Escrituras interpretadas libremente por la razón los Papas que eran los que rechazaban el celibato y la virginidad de las mujeres.

**PUTATIVA.-** Persona que en relación con otra, no siendo padre ni madre, hermana o hermano es tenida o pasa por tal.

**REPUDIAR.-** Es el acto realizado por el marido o por la mujer de separarse de su cónyuge por su propia y unilateral voluntad, y quedar ambos libres para contraer nuevo matrimonio.

**REGIMEN PATRIARCAL.-** Es aquel Gobierno regido por sacerdotes y que fue dado a conocer como el más benevolente.

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA.-** Es aquella que resuelve un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia destinada a decidir la cuestión que constituye el objeto de un juicio.

**SEVICIA.-** Acto de crueldad extrema, realizado con refinamiento por una persona contra otra, pudiendo consistir en obras o en palabras, pero cuando se realiza por un cónyuge en contra del otro, se constituye una causa de divorcio.

**SUCESION LEGÍTIMA.-** Es aquella que surte efecto a falta de un testamento, o aunque fuera declarado nulo, que el heredero lo repudiara, es decir lo rechazara o que no pudiera aceptarlo sin haberse previsto un sustituto en su lugar, son llamados con derecho a este tipo de sucesión en primer lugar los herederos sui (herederos suyos, es decir herederos de si mismos que a la muerte del testador son automáticamente herederos de él).

TRACTO SUCESIVO.- Son aquellos que comprenden los contratos de ejecución continuada o los de ejecución periódica.

USUFRUCTUO.- Derecho que se le otorga al titular el disfrute de utilidades que derivan del aprovechamiento de la cosa ajena, con la condición de devolverlo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alfaro, Ángel. (99) **La Familia Jurídica**, Porrúa, México.

Amado Aguirre. José. (90) **El Divorcio** Córdoba, México.

Álvarez De Lara, Rosa María. (99) **Diccionario de Derecho Civil y de Familia**, Porrúa México.

**CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO**, (02), Sista, México

Bonnetcase, Julián. (96) **Tratado Elemental de Derecho Civil**, Iberoamericana México.

**Compendio de Derecho Civil y de Familia**. (90) Porrúa, México.

**Compendio de Derecho Civil, Introducción Personas y Familia**. (93) Porrúa, México.

Chávez Asensio, Manuel. (90) **La Familia en el Derecho**, Porrúa, México

Galindo Garfias, Ignacio. (95) **Derecho Civil**, Porrúa, México.

Gutiérrez y González, Ernesto. (04) **Derecho Civil para Familia**, Porrúa, México.

Guitrón Fuentecilla, Julián. (96) **Derecho Familiar**, Porrúa, México.

Huber Olea, Francisco José. (93) **Derecho Civil**, Porrúa, México.

Lagomarsino, Carlos A. R. (92) **Enciclopedia de Derecho Familiar**, Universidad, México.

Martín de Agar, José T. (93) **Introducción al Derecho Canónico**, Tecnos, México.

M. José. (99) **Tratado Elemental de Derecho Civil**, Porrúa, México

Pallares, Eduardo. (68) **Divorcio en México**, Porrúa, México.

Rojas González, Germán (92) **Derecho Civil**, Porrúa, México.

Rojina Villegas, Rafael. (95) **Compendio de Derecho Civil, Introducción Personas y Familia** Porrúa México.

Sánchez Medal, Ramón. (91) **De los Contratos Civiles**, Porrúa, México.

Ventura Silva, Sabino. (03) **Derecho Romano**, Porrúa, México.